



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)  
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 527

Bogotá, D. C., jueves, 16 de agosto de 2012

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 083 DE 2012 CÁMARA

*por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro hospitales de primer y segundo nivel de atención de la ciudad de Bogotá, D. C.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorizar al Concejo de Bogotá, D. C., para que ordene la emisión de la estampilla “Pro hospitales de primer y segundo nivel de atención a la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 2°. El producido de la estampilla a la que se refiere el artículo anterior, se destinará exclusivamente para:

- Construcción, ampliación y mantenimiento de planta física;
- Adquisición, mantenimiento y reparación de equipos, requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir con las funciones propias de las instituciones de primer y segundo nivel de atención;
- Dotación de instrumentos y suministros requeridos por las instituciones en el área de laboratorios, centros o unidades de diagnósticos, biotecnología, microtecnología, informática y comunicaciones.

Del total recaudado, los hospitales podrán destinar hasta un diez por ciento (10%) en el pago de personal especializado y para atender los aportes de contrapartida que deben cubrir la atención de la seguridad social de los empleados.

Artículo 3°. Autorízase al Concejo de Bogotá, D. C., para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades, obras y operaciones que deban realizarse en el departamento y en los municipios del mismo.

Artículo 4°. Facultar a las Juntas de Acciones Locales para que, previa autorización del Concejo de Bogotá, D. C., hagan obligatorio el uso de la estampilla, cuya emisión por esta ley se autoriza, siempre con destino a lo estipulado en el artículo 2° del presente acuerdo.

Artículo 5°. La tarifa que determine el Concejo de Bogotá, D. C. no podrá exceder del dos por ciento (2%) del valor del acto, actividad, obra u operación sujetos del gravamen.

Artículo 6°. La obligación de adherir y anular la estampilla física de que trata este acuerdo, queda a cargo de los funcionarios distritales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen y el incumplimiento a esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

Artículo 7°. Los recaudos por las ventas de la estampilla y sus correspondientes traslados estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Artículo 8°. El control del recaudo de los recursos, así como su inversión, estarán a cargo de la Contraloría Distrital de Bogotá.

Artículo 9°. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza por medio del presente acuerdo es indefinida en el tiempo.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de su promulgación.

*Álvaro Antonio Ashton Giraldo,*  
Senador de la República.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la Política Nacional de Prestación de Servicios de Salud y de las Leyes 100 de 1993, 715 de 2001 y 1438 de 2011, la Secretaría Distrital de Salud en cumplimiento del compromiso de atender los principios de accesibilidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio de salud

viene formulando en los últimos años lineamientos de política en torno a: modelo de atención en salud, política de provisión de servicios de salud, reorganización e integración de redes de servicios de salud y Plan Maestro de Equipamientos en Salud, entre otros, que persiguen garantizar el acceso a los servicios de salud, mejorar la calidad de la atención y generar eficiencia en la prestación de servicios, tal como lo demanda la normatividad vigente en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Dicha Política Nacional de Prestación de Servicios de Salud, adoptada por el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud, incluye como principios orientadores entre otros, la promoción de los enfoques de atención centrada en el usuario, el mejoramiento continuo de la calidad, el reconocimiento de la heterogeneidad que obliga a buscar esquemas flexibles que respondan a las necesidades de salud, sociales y culturales de la población, a través del diseño y aplicación de diferentes modelos de prestación de servicios, se estructura sobre tres ejes:

- Eje **accesibilidad**, a los servicios de salud, entendida como la condición que relaciona la población que necesita servicios de salud, con el sistema de prestación de servicios, que a su vez incluye la identificación y apoyo a estrategias de atención primaria en salud, el desarrollo de redes de prestación de servicios para garantizar disponibilidad, continuidad e integralidad en la atención, definición de lineamientos normativos para la regulación de la oferta y ampliación de coberturas de aseguramiento en salud de la población.

En este contexto se hace necesario fortalecer todo el sistema de prestación de servicios en sus diversas complejidades, especialmente en la cobertura del territorio con instituciones de primer nivel de atención y servicios de urgencias, como puertas de entrada al sistema, con equipamientos de la mejor calidad física y funcional, donde se dé preponderancia y relevancia a la promoción de la salud y detección temprana de alteraciones.

- Eje **calidad**, de la atención de salud, entendida como la provisión de servicios accesibles, equitativos, con un nivel profesional óptimo que tiene en cuenta los recursos disponibles y logra la adhesión y satisfacción del usuario. Este eje se concibe como un elemento estratégico que se basa en dos principios fundamentales: el mejoramiento continuo de la calidad y la atención centrada en el usuario e incluye el fortalecimiento de los sistemas de habilitación, acreditación y auditoría con el fin de reducir los riesgos asociados a la atención.

- Eje **eficiencia**, que se refiere a la obtención de los mayores y mejores resultados, empleando la menor cantidad posible de recursos, que adicionalmente introduce el criterio efectividad, que incluye todo un proceso de reorganización y rediseño de la red de prestación de servicios en general y de los prestadores públicos en particular.

En concordancia con este contexto, se enmarca la política distrital de salud, que tiene como eje fun-

damental la garantía del derecho a la salud mediante un cambio en el modo de atención y de gestión de los hospitales, desde una perspectiva promocional de calidad de vida y salud dirigida a responder a las necesidades de la población en los territorios donde transcurre su vida cotidiana. Bajo este esquema resulta fundamental el fortalecimiento de los puntos de acceso al servicio, en especial los disponibles en el primer nivel de atención, debido a que son estos los que geográfica y funcionalmente se encuentran en esta cotidianidad.

Para el logro de este fin, resulta fundamental la estrategia de atención primaria en salud, la conformación y operación de redes de servicios de salud con alcance y perspectiva de ciudad y el fortalecimiento de la rectoría territorial en salud para la regulación de los diferentes actores del sistema, de forma tal que se orienten hacia la mejor respuesta a las necesidades sociales de la población. Se requiere entonces un primer nivel de atención con una capacidad resolutoria tal que le permita ejercer las siguientes funciones:

- Acogimiento de todas las demandas (en el sentido de nunca negar una respuesta).
- Atención programada (primera y segunda consulta).
- Atención de urgencias.
- Articulación transectorial externa.
- Referencia y contrarreferencia (notas de referencia y contrarreferencia, interconsulta, supervisión y contacto de seguimiento).
- Articulación intrasectorial (referencia y contrarreferencia, como seguimiento dinámico de los casos de hospitalización y egresos).
- Atención intradomiciliaria.
- Vigilancia de la salud de los individuos y colectivos en territorios sociales para orientar las intervenciones hacia la calidad de vida y la salud.

De igual forma, el modelo de atención en salud definido para el D. C., que tiene un alcance más allá del tradicional de la prestación de los servicios y se estructura de acuerdo con las necesidades de salud de la población, motiva a que la organización de la atención en salud se dé en forma integral, resolutoria, oportuna y eficaz, que sea accesible y de calidad, con equipos de salud multidisciplinarios capacitados.

Las características de la atención en el modelo propuesto son: el acogimiento de las personas y sus necesidades; el primer nivel de atención como puerta de entrada al conjunto de respuestas en salud; la integralidad e integración de las respuestas para garantizar la satisfacción de las necesidades a lo largo del tiempo y en todos los niveles de atención; la accesibilidad a los servicios de salud; la oportunidad para obtener los servicios cuando se requieran; la seguridad y la pertinencia en los procesos de atención; la continuidad en la atención; la longitudinalidad o vínculo entre los equipos de atención,

las personas y las comunidades; la coordinación de las acciones entre los diferentes actores y sectores; la corresponsabilidad y la participación social y la transectorialidad.

En este marco, la Política de Provisión de Servicios de Salud para Bogotá, asume la responsabilidad de garantizar la atención en salud con calidad, a través de la utilización de los recursos con un riesgo mínimo para las personas, la satisfacción de los mismos y un efecto favorable en la salud, proponiendo entre sus componentes, el de la organización y gestión para la prestación de los servicios de salud, el cual, entre sus premisas y estrategias establece que el primer nivel de atención debe ser la puerta de entrada al sistema, que integra y coordina el cuidado de la salud, que resuelve la mayoría de las necesidades de atención en salud de la población con continuidad, por lo que se requiere el fortalecimiento de los servicios de baja complejidad para garantizar la resolutivez en la atención.

En consonancia con los lineamientos de política antes mencionados, el Plan Maestro de Equipamiento de Salud para el Distrito Capital, adoptado mediante el Decreto Distrital número 318 de 2006, se expresa no solo como una herramienta normativa para regular la ocupación, si no que es en sí mismo un instrumento estratégico territorial, donde se han planteado dos líneas de planificación, la del ordenamiento urbano y la sectorial de prestación de servicios, recogiendo en esta última, las necesidades y proyectos para el mejoramiento de la infraestructura en salud de los hospitales de la red pública adscrita, en términos de adecuaciones, ampliaciones, reordenamientos y obras nuevas, muchas de estas a realizarse en los hospitales de primer nivel de atención.

#### Red Pública Distrital

La Secretaría Distrital de Salud en la última década ha organizado su red adscrita con 22 hospitales, los cuales cuentan con 173 puntos de atención asistenciales que integran cinco (5) Empresas Sociales del Estado de III nivel, ocho (8) de II nivel y nueve (9) de I nivel, distribuidas geográficamente así:

#### ZONA NORTE

Localidad	Hospital
Usaquén	Hospital de Usaquén – I Nivel
Chapinero	Hospital de Chapinero – I Nivel
Teusaquillo	Hospital de Engativá – II Nivel
Barrios Unidos	Hospital de Engativá – II Nivel
Suba	Hospital de Suba – II Nivel
Engativá	Hospital Simón Bolívar – III Nivel

#### ZONA SUROCCIDENTE

Localidad	Hospital
Fontibón	Hospital del Sur – I Nivel
Bosa	Hospital Pablo VI Bosa – I Nivel
Kennedy	Hospital de Bosa – II Nivel
Puente Aranda	Hospital Fontibón – II Nivel
	Hospital Occidente de Kennedy – III Nivel

#### ZONA CENTRORIENTE

Localidades	Hospital
Santa Fe	Hospital San Cristóbal – I Nivel
Mártires	Hospital Rafael Uribe – I Nivel
Antonio Nariño	Hospital Centro Oriente – II Nivel
San Cristóbal	Hospital Centro Oriente – II Nivel
La Candelaria	Hospital San Blas – II Nivel
Rafael Uribe	Hospital La Victoria – III Nivel
	Hospital Santa Clara – III Nivel

#### ZONA SUR

Localidades	Hospital
Ciudad Bolívar	Hospital de Usme – I Nivel
Tunjuelito	Hospital Nazareth – I Nivel
Usme	Hospital Vista Hermosa – II Nivel
Sumapaz	Hospital Tunjuelito – II Nivel
	Hospital Meissen – II Nivel
	Hospital El Tunal – III Nivel

Cada zona cuenta como mínimo con un Hospital de tercer nivel de atención y uno de segundo nivel, que sirven como centros de referencia para la asistencia especializada y complementaria de la población que es atendida y controlada en el nivel primario de atención.

#### COMPONENTES RED PÚBLICA

Hospitales	22
Puntos de atención asistenciales	173
Centros de baja complejidad en 14 Empresas Sociales del Estado de I Nivel	150
CAMI (Centros de Atención Médica Inmediata)	22
UPA (Unidades Primaria de Atención)	91
UBA (Unidad Básica de Atención)	18
CAP (Centros de Atención Primaria)	13
Centros de Atención en salud mental (entre Centros día, Hospitalización Básica y Ecoterapia)	6

#### OFERTA DE SERVICIOS

##### Hospitales de Primer Nivel:

- Hospital de Usaquén
- Hospital de Chapinero
- Hospital Pablo VI Bosa
- Hospital del Sur

- Hospital Vista Hermosa
- Hospital Usme
- Hospital Nazareth
- Hospital San Cristóbal
- Hospital Rafael Uribe Uribe

Se brinda atención básica en Centros de Atención Médica Inmediata – CAMI, Unidades Primarias de Atención - UPAS, Unidades Básicas de Atención – UBAS y Unidades Móviles. En esta red se prestan servicios ambulatorios básicos, de medicina general, odontología general, complementación terapéutica: nutrición, trabajo social, enfermería y servicios farmacéuticos, apoyo diagnóstico básico; atención de urgencias, de partos y hospitalización de baja complejidad. Adicionalmente, realizan las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) y desarrollan programas tales como Atención Integral de Enfermedades Prevalentes de la Infancia (AIEPI), salas de atención de enfermedad respiratoria aguda (salas ERA), salud mental, rehabilitación basada en comunidad, Salud a su Casa, Salud al Colegio, entre otros.

#### Hospitales de Segundo Nivel:

- Hospital Engativá
- Hospital de Suba
- Hospital Fontibón
- Hospital Centro Oriente
- Hospital Tunjuelito
- Hospital de Meissen
- Hospital San Blas
- Hospital de Bosa

Se caracterizan por atención de mediana complejidad ambulatoria y hospitalaria, brindada por médicos generales y de especialidades básicas como: Medicina Interna, Cirugía, Ginecoobstetricia, Pediatría, Psiquiatría, Anestesiología, Ortopedia, Traumatología y Fisiatría. Disponen de servicios de consulta médica especializada, consulta de urgencias, consulta de odontología general y especializada, cirugía programada y urgente, hospitalización, atención de partos, complementación terapéutica, apoyo diagnóstico y servicios farmacéuticos.

Adicionalmente, algunos hospitales de segundo nivel, tales como Engativá, Suba, Fontibón, Centro Oriente y Tunjuelito, cuentan con un portafolio de servicios de primero y segundo nivel de complejidad y realizan las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC). En tanto que los Hospitales Meissen, San Blas y Bosa han venido desarrollando servicios de mediana y alta complejidad, como II niveles de atención puros.

#### Hospitales de Tercer Nivel:

- Hospital Occidente de Kennedy
- Hospital El Tunal
- Hospital La Victoria
- Hospital Santa Clara
- Hospital Simón Bolívar

Brindan atención especializada y supraespecializada en servicios tales como: Medicina Interna, Cardiología, Cirugía, Neurología, Medicina Inter-

na, Neurocirugía, Ortopedia, Oftalmología, Dermatología, Gastroenterología, Urología, Cirugía Oral, entre otros; la atención es prestada por médicos y odontólogos especialistas y superespecialistas, apoyados por tecnología biomédica de alta complejidad. En este nivel de atención se desarrollan servicios de alta complejidad relacionados con la atención de alto costo tales como: Hemodiálisis, Hemodinamia y Cirugía cardiovascular, Unidades coronarias, Diagnóstico y tratamiento oncológico, Cirugía neurológica estereotáxica, Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva.

Es así como se cuenta con Unidades Renales (Unidad de Hemodiálisis y Unidad Peritoneal) en los Hospitales Occidente de Kennedy (40 máquinas de diálisis), Hospital Santa Clara (15 máquinas de diálisis), Hospital El Tunal (26 máquinas de diálisis) y Hospital Simón Bolívar (26 máquinas de diálisis), en los que se programan generalmente tres pacientes diarios en cada máquina, organizados en dos grupos semanales.

Para los servicios de Hemodinamia, Cirugía Cardiovascular y Unidad Coronaria, se cuenta con el Hospital Santa Clara, institución que se ha especializado en los últimos años en el manejo de eventos cardiovasculares. Previamente se contó con este servicio en el Hospital El Tunal (deshabilitado en la actualidad), el cual cuenta con la infraestructura necesaria para la Unidad de Hemodinamia y Unidad Coronaria; y se tiene contemplado su desarrollo en el Hospital Meissen en la segunda torre asistencial, actualmente en construcción.

Durante los últimos cuatro años los Hospitales Occidente de Kennedy y El Tunal ofrecen atención Oncológica, disponiéndose de consulta médica especializada en Oncología Clínica, Dermatología Oncológica, Ginecología Oncológica, Ortopedia Oncológica, Urología Oncológica, Consulta de Cabeza y Cuello, de Mama y Tejidos blandos, de Gastroenterología, Cirugía Oncológica, Cirugía Plástica Oncológica, Hematología Clínica, Unidad de Quimioterapia (cada una con 7 sillones para tratamiento) y Radioterapia la cual garantizan a través de contratación con terceros.

Adicionalmente el Hospital Occidente de Kennedy ofrece desde hace aproximadamente cinco (5) años el servicio de Cirugía Neurológica Estereotáxica para el tratamiento de personas con Epilepsia.

El Hospital Simón Bolívar se ha consolidado como hospital de referencia a nivel Distrital para el manejo de personas quemadas, disponiendo de unidades para el cuidado crítico y cirugía plástica reconstructiva.

La Secretaría Distrital de Salud en el marco de la política para garantizar el derecho a la salud y en cumplimiento de la normatividad vigente, asumió la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS) basada en la idea de integralidad de la atención, entendida esta como organización de servicios de salud en los diferentes niveles, que integra todos los aspectos de esos servicios, a partir de una perspectiva que dé respuesta a las necesidades de la población que habita en los distintos territorios del Distrito Capital. Esa perspectiva está en consonancia y enfatiza en

la equidad social, la corresponsabilidad entre población, sectores público y privado, la solidaridad, la participación social y un concepto amplio de salud.

En este sentido, uno de los desafíos para la continuidad de la estrategia es la construcción, remodelación y reorganización de la infraestructura existente para mejorar el acceso de la población, la resolutivez especialmente en el bajo nivel de complejidad o puerta de entrada a los servicios de salud y la calidad de la atención, en coherencia con los lineamientos de política sectorial anteriormente revisados y las proyecciones del Plan Maestro de Equipamientos en Salud, convirtiéndose igualmente en un reto la gestión de recursos para la ejecución de dichas obras.

Por tanto y con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de la prestación de servicios de salud, como accesibilidad, calidad y eficiencia para la población del Distrito Capital, se presenta esta iniciativa legislativa que pretende la captación de recursos económicos adicionales, que faciliten y permitan unas finanzas oxigenadas y equilibradas financiera y contablemente, que garanticen el mejoramiento y ampliación de servicios de salud y que fortalezcan el desarrollo institucional de la Red Pública Distrital.

*Álvaro Antonio Ashton Giraldo,*  
Senador de la República.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**SECRETARÍA GENERAL**

El día 13 del mes de agosto del año 2012 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 083, con su correspondiente exposición de motivos. Por honorable Representante Álvaro Ashton Giraldo.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 084 DE 2012**  
**CÁMARA**

*por medio de la cual se rinden honores a la memoria del doctor Augusto Ramírez Ocampo.*

Artículo 1°. La República de Colombia exalta la memoria del político, diplomático, abogado, economista y catedrático doctor Augusto Ramírez Ocampo, con motivo del aniversario de su muerte ocurrida en la ciudad de Bogotá, D. C., el 14 de junio de 2011, quien fuera Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., Canciller, Ministro de Estado, Constituyente, Representante personal del Secretario General de las Naciones Unidas, funcionario internacional, académico, gran defensor de los derechos humanos y líder de la paz y quien a lo largo de su carrera hizo una invaluable y generosa contribución a la vida y progreso de nuestra sociedad y de nuestro país.

Artículo 2°. Como homenaje a su memoria y a su labor en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en la política exterior nacional, la Academia Diplomática de San Carlos se llamará Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno para la emisión de una estampilla que honre la memoria del

doctor Augusto Ramírez Ocampo, y que estará en circulación por los mismos días que se celebra el natalicio del ilustre ex Canciller, el 21 de septiembre, con la siguiente leyenda: "*Augusto Ramírez Ocampo, una vida por la paz*".

Artículo 4°. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Cultura, encargará a historiadores de reconocida idoneidad, la elaboración de una biografía donde se recopilen las ideas, realizaciones y la trayectoria de Augusto Ramírez Ocampo. El texto de esta biografía se editará con destino a la distribución gratuita en los establecimientos educativos de todo el territorio nacional.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional, por intermedio del Instituto Colombiano de Cultura, y con la colaboración de las Bibliotecas Nacional, Luis Ángel Arango y del Congreso de la República, editará las obras completas de Augusto Ramírez Ocampo, sus escritos y sus más importantes intervenciones en el exterior, en diferentes foros nacionales y en el Congreso de la República.

Artículo 6°. A partir de la promulgación de esta ley, las ciclovías de Bogotá, D. C. llevarán el nombre de Augusto Ramírez Ocampo.

Artículo 7°. Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores para erigir un busto del ilustre colombiano el cual será entronizado en el patio interior del Palacio de San Carlos y cuyo escultor será escogido por medio de un concurso de méritos que para el efecto adelante la Cancillería.

Artículo 8°. Autorícese al Gobierno Nacional para apropiar las partidas necesarias a fin de realizar las obras y proyectos contemplados en la presente ley.

Artículo 9°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.

*Telésforo Pedraza Ortega.*

Representante a la Cámara por Bogotá, D. C.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. Motivación del proyecto**

El presente proyecto de ley tiene por objeto hacer un reconocimiento y honrar la figura del ex Canciller Augusto Ramírez Ocampo nacido en Bogotá el 21 de septiembre de 1934, hijo del ilustre colombiano, Ministro, Embajador, Senador de la República, Representante a la Cámara e integrante de una generación dentro del Partido Conservador conocida como Los Leopardos, el doctor Augusto Ramírez Moreno y de Mariela Ocampo Mejía, y quien a lo largo de toda su vida se caracterizó por su condición de defensor incansable de los derechos humanos, la causa noble de la paz y la reconciliación entre los colombianos.

El doctor Augusto Ramírez Ocampo fue un activo promotor de la democracia desde muy joven, cuando participó en los movimientos estudiantiles contra la dictadura del General Gustavo Rojas Pinilla. Posteriormente, y siempre demostrando su amplia dedicación al sector público, se desempeñó como Secretario Privado del Gobernador de Cundinamarca, el doctor Carlos Holguín Holguín en el año 1958, como Secretario de Hacienda de Bogotá

en el año 1960, como Secretario de la ANDI seccional Bogotá en el año 1961 y como Subgerente de la Nacional de Seguros y Subgerente del Incora en el año 1963.

En 1968 es elegido Concejal de Bogotá, gracias a sus virtudes y oratoria, y es elegido Presidente del Concejo hasta el año 1970. A partir de entonces se distingue por hacerle frente a la política excluyente de algunos dirigentes del Partido Conservador denominados “Los Notables”, liderando el movimiento LA C AZUL junto a otros jóvenes conservadores, con la intención de democratizar el partido y garantizar una mayor participación de la juventud, convirtiéndose este movimiento en importante promotor de la elección Presidencial del ex Presidente Misael Pastrana Borrero.

Se desempeñó como Alcalde Mayor de Bogotá entre 1982 y 1984, llegando a liderar proyectos de gran importancia para la ciudad como el Proyecto de Ciudad Bolívar, la prolongación de la Avenida Circunvalar, la modernización y expansión del acueducto con la planta de Chingaza, todos estos con el objetivo de orientar su administración al servicio de los ciudadanos.

Como Alcalde Mayor de Bogotá, al figurar una manera económica y sencilla para que la gente hiciera deporte se inventó la ciclovia. Durante su administración fueron construidos 54 kilómetros; para él era prioridad poder llevar la ciclovia a todos los sectores de la capital.

En el campo de la política exterior, su visión de un mundo en paz, de Colombia como actor de la política global y de hacer una “Cancillería para la Paz”, fueron sus lemas durante su paso por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Grupo de Contadora, creado en 1983 para hacer frente a la situación crítica que persistía en América Central, especialmente frente a los conflictos de El Salvador, Nicaragua y Guatemala, contó con la participación de Augusto Ramírez Ocampo, como Ministro de Relaciones Exteriores, quien se encargó de estructurar el Plan de Acción que se convirtió en la hoja de ruta para la paz de la región, el cual contó con el respaldo del Consejo de Seguridad de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En 1987 el Grupo de Contadora, junto con las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos se asociaron para gestionar el acuerdo de paz. La iniciativa del Grupo de Contadora y su impacto en la paz regional, le permitieron a Augusto Ramírez Ocampo, recibir el Premio Príncipe de Asturias de Cooperación Internacional.

En 1991 fue nombrado jefe de la Misión para la Reinstauración de la Democracia en Haití, con el objetivo de favorecer una salida negociada a la grave crisis que afectaba a la nación caribeña tras el derrocamiento del Presidente Jean Bertrand Aristide.

En 1993 fue nombrado Secretario General adjunto de las Naciones Unidas, al frente de la Misión de las Naciones Unidas para El Salvador. Augusto Ramírez Ocampo dirigió la Misión con el objetivo de lograr una serie de acuerdos políticos que fueran de ayuda para resolver por la vía política el conflicto armado en El Salvador, promoviendo la democra-

tización en el país, garantizando el respeto de los derechos humanos sin restricción y reunificando a la sociedad salvadoreña, dando fin a la violencia en ese país. Años después, Alfredo Cristiani, Presidente de la Nación centroamericana en esa época, le dijo a Jorge, su hermano más cercano: “Estamos en paz por Augusto”. La labor de Augusto Ramírez Ocampo al frente de la misión de 1993 a 1994, le valió el alto reconocimiento del entonces Secretario General, Butros Butros-Ghali ante la Asamblea de las Naciones Unidas.

En 1995 fue nombrado representante del Director General de la Unesco, Consejero Especial para la Cultura de la Paz, donde su pensamiento de paz y planteamientos frente a la resolución de conflictos fueron de gran uso durante este tiempo.

Entre el 2000 y 2001 fue Ministro de Desarrollo Económico durante la Presidencia del doctor Andrés Pastrana Arango, tiempo en el cual trabajó arduamente por dinamizar la vivienda de interés social, modernizar los acueductos, llevar agua potable a todos los rincones de Colombia, y favorecer los mecanismos para el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y transformar el sector turismo.

Augusto Ramírez Ocampo, elegido en la lista del Partido Social Conservador como delegatario de la asamblea constituyente, ocupó un lugar de primer orden en la elaboración de la Constitución de 1991. Allí defendió con especial interés la consagración de la Carta de Derechos Fundamentales, el pluralismo, la participación ciudadana, y el reconocimiento de la diversidad.

Insistió en la importancia del consenso político, en la búsqueda de una solución negociada al conflicto armado y en la promoción de la “cultura de paz”. En sus intervenciones siempre recabó en el contenido del artículo 22 de la Carta Magna: “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”.

En sus últimas intervenciones públicas, ya cerca de la conmemoración del veinte aniversario de la Constitución, también insistió en la necesidad de fortalecer las instituciones democráticas. Acompañó múltiples iniciativas de pedagogía ciudadana y fue un promotor incansable de la tolerancia, y la deliberación pública como instrumentos para solucionar los más acuciantes problemas del país.

Al momento de su deceso impulsaba el compromiso de las autoridades y la ciudadanía con la renovación del pacto social que en ella se consagró.

Su trabajo por la paz fue una actitud y proyecto de vida, bien desde sus memorables cargos públicos o como ciudadano de la sociedad civil: su paso como miembro de la Comisión de Conciliación Nacional, a partir de su fundación en agosto de 1995, desde donde luchó por una política de Paz Permanente para Colombia; su trabajo como miembro de la Comisión Colombiana de Juristas; sus aportes a CODHES y su compromiso por los desplazados y refugiados.

Luego de asistir con el Secretario General de las Naciones Unidas, honorable señor Ban Ki-moon, a la sanción de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras dejó de existir el día 14 de junio de 2011, dejando al país el ejemplo de una “vida por la paz”.

Por todo lo anterior, invito al Congreso Nacional a mantener el importante legado que ha dejado el doctor Augusto Ramírez Ocampo, en la historia de Bogotá, de Colombia y de América Latina, en los términos que lo expresa este proyecto de ley.

## II. Objeto fundamental del proyecto

El proyecto de ley de honores que en esta oportunidad merece nuestra atención, pretende exaltar un personaje de gran significación en nuestro país, como lo fue el doctor Augusto Ramírez Ocampo, conforme a la misma naturaleza de esta particular modalidad legal. El proyecto busca enaltecer de manera simbólica la importancia para el mundo político y diplomático del doctor Augusto Ramírez Ocampo.

En este sentido, el numeral 15 del artículo 150 de nuestra Constitución Política indica que:

“**Artículo 150.** *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

(...)

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

(...)

## III. Conclusión

Por las razones expuestas en el presente documento, queda de presente que la iniciativa que nos ocupa, es la manera idónea para que, de acuerdo a sus facultades, el honorable Congreso de la República honre a un personaje de la significación nacional como lo fue el doctor Augusto Ramírez Ocampo y para que, de esta misma manera, se dispongan los medios para que perviva su legado.

Cordialmente,

*Telésforo Pedraza Ortega,*

Representante a la Cámara por Bogotá, D. C.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 14 del mes de agosto del año 2012 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 084, con su correspondiente exposición de motivos. Por honorable Representante *Telésforo Pedraza Ortega*.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

\* \* \*

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 085 DE 2012 CÁMARA

*por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 1º. Adiciónese un párrafo al artículo 144 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 144. *Publicación y reparto.*** Recibido un proyecto, se ordenará por la Secretaría su publicación en la *Gaceta del Congreso* y en el sitio web de la respectiva Cámara en donde fue radicado, y se repartirá por el Presidente a la Comisión Permanente respectiva.

El proyecto se entregará en original y dos copias, con su correspondiente exposición de motivos. De

él se dejará constancia en la Secretaría y se radicará y clasificará por materia, autor, clase de proyecto y comisión que deba tramitarlo.

Un ejemplar del proyecto será enviado por el Secretario inmediatamente para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

**Parágrafo 1º. *Transcurrido mínimo cinco (5) días calendario, después de la publicación en la Gaceta del Congreso, y en el sitio web de la respectiva Cámara en donde tuvo su origen, el proyecto podrá ser incluido en el Orden del Día correspondiente, para ser sometido a su posterior discusión y votación.***

**El término de 5 días calendario, posteriores a la publicación que deberá tener un proyecto para ser incluido en el respectivo Orden del Día, serán igualmente exigibles para la discusión y votación de informes de ponencia de proyectos de ley, informe de ponencia de proyectos de acto legislativo, aprobación de actas e Informes de Comisión Accidental de Mediación o Conciliación.**

Artículo 2º. Adiciónese un párrafo al artículo 175 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 175. *Contenido de la ponencia.*** En el informe a la Cámara Plena para segundo debate, el ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la Comisión y las razones que determinaron su rechazo. La Omisión de este requisito imposibilitará a la Cámara respectiva la consideración del proyecto hasta cuando sea llenada la omisión.

**Parágrafo 1º. *Todo informe de ponencia de proyecto de ley, de Proyecto de Acto Legislativo o Informe de Comisión Accidental de Mediación o Conciliación, será presentado mínimo en cuatro columnas comparativas del articulado, las cuales contendrán en las dos primeras columnas, las modificaciones aprobadas en los debates inmediatamente anteriores, en la tercera columna, las propuestas realizadas en el informe que se va a someter a discusión y votación y en una última columna, las observaciones que dieron origen a dicha modificación propuesta.***

Artículo 3º. Modifíquese el Título I de la Sección V de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

### SECCIÓN V

#### OTROS ASPECTOS EN EL TRÁMITE

##### I. COMISIONES DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, y adiciónese un párrafo el cual quedará así:

**Artículo 186. *Comisiones Accidentales.*** Para efecto de lo previsto en el artículo 161 constitucional, corresponderá a los Presidentes de las Cámaras integrar las Comisiones Accidentales de **Mediación o Conciliación** que sean necesarias, con el fin de superar las discrepancias que surgieren respecto del articulado de un proyecto.

Las comisiones prepararán el texto que será sometido a consideración de las Cámaras en el término que les fijen sus Presidentes, **el cual no será inferior a (5) días calendario, posteriores a la pu-**

**blicación en la respectiva *Gaceta del Congreso* y en el sitio web del Senado y de la Cámara de Representantes, y se circunscribe única y exclusivamente a adoptar uno de los textos aprobados por las Plenarias de las Cámaras.**

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 188 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 188. Informes y plazos.** Las Comisiones accidentales de **Mediación o Conciliación** presentarán los respectivos informes a las Plenarias de las Cámaras en el plazo señalado. En ellos se expresarán las razones acerca del proyecto controvertido para adoptarse, por las corporaciones, la decisión final.

**Parágrafo 1°. Ningún informe de la Comisión de Mediación o de Conciliación, podrá ser sometido a votación, sin que hubieren transcurrido 5 días posteriores a la publicación en la *Gaceta del Congreso*, y en el sitio web del Senado y de la Cámara de Representantes.**

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*Francisco Pareja González,*  
Representante a la Cámara.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Objeto del proyecto

El proyecto de ley que someto a consideración del honorable Congreso de la República pretende modificar y adicionar algunos artículos de la Ley 5ª de 1992, *por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes* y de esta forma contribuir al desarrollo de la actividad legislativa por parte de Senadores y Representantes a la Cámara, con la intención de tener mayor claridad y celeridad en el ejercicio de la actividad congresional a fin de evitar los sucesos acontecidos en el pasado.

Del mismo modo se propone adicionar el nombre de las Comisiones Accidentales de Mediación, y modificar lo relacionado con la presentación de los informes de ponencia de los Proyectos de Ley, Proyectos de Acto Legislativo o de los Informes de Comisión Accidental de Mediación o Conciliación, en cuanto se propone la presentación del articulado en cuatro columnas comparativas como mínimo, las cuales contendrán los textos inmediatamente aprobados en los debates anteriores, con sus respectivas observaciones.

Adicionalmente se plantea dar un paso en el mundo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de acuerdo a la Ley 1341 de 2009, para darle agilidad a la publicación de los proyectos, debido a que no solo se hará a través de la inserción del texto en el *Diario Oficial*, sino también a través de la página web de la Cámara y/o del Senado de la República y de esta forma promover el acceso a internet, especialmente a las páginas del Congreso de la República

### Fundamento Legal y Constitucional

Por mandato expreso del artículo 157 de la Constitución Política de Colombia, uno de los cuatro requisitos esenciales para que un proyecto pueda

convertirse en ley de la República, es que el mismo haya sido publicado oficialmente por el Congreso antes de darle curso en la Comisión respectiva.

Por su parte, el artículo 161 del mismo, modificado por el artículo 9° del Acto Legislativo número 01 de 2003, señala la obligación de publicar, al menos con un día de anticipación el texto conciliado que se someterá a debate y aprobación por las respectivas Plenarias, sin embargo se observan casos en que este precepto no se cumple.

En desarrollo de las diferentes normas constitucionales que regulan el trámite legislativo, la Ley 5ª de 1992, establece el principio de publicidad, el cual tiene como función, garantizar a los congresistas el conocimiento de los Proyectos de Ley, Proyectos de Actos Legislativos, los Informes de Ponencias y el Orden del Día, así como las observaciones, que surjan a lo largo de dicho proceso, e igualmente asegurar que la ciudadanía en general, las minorías y los voceros y promotores de iniciativas legislativas en particular, puedan participar y hacer seguimiento a la labor del Congreso.

Pero lastimosamente en la Ley 5ª de 1992, no se estipula un término mínimo para que se realice la publicación de un texto que va a ser sometido a discusión y votación de los congresistas y no hay claridad en el tema relacionado con un término prudente en donde el legislador, pueda conocer el texto publicado, antes de ser incluido en el Orden del Día, y de esta forma realizar una labor legislativa seria y analítica de los textos que van a ser sometidos a su consideración y que serán leyes de la República de Colombia.

Es por esto que lo que se pretende en este proyecto es establecer un término mínimo posterior a la publicación, para que un texto como los anteriormente mencionados, sean incluidos en el Orden del Día para luego ser sometidos a discusión y votación.

Como lo ha reiterado la Corte Constitucional, la importancia del principio de publicidad radica en que es una garantía del principio democrático y de transparencia que debe orientar la labor del Congreso. Al respecto, la Corte Constitucional ha hecho particular énfasis en la importancia de los debates reglamentarios en el proceso de formación de las leyes, y en la necesidad de que en ellos tanto minorías como mayorías tengan la posibilidad de conocer y estudiar los textos sometidos a su consideración y, por lo tanto, de discutirlos previamente a su aprobación, dado que a través del debate se hace efectivo el principio democrático en el proceso de formación de las leyes, ya que hace posible la intervención de las mayorías y de las minorías políticas, y resulta ser un escenario preciso para la discusión, la controversia y la confrontación de las diferentes corrientes de pensamiento que encuentra espacio en el Congreso de la República.

En cuanto se refiere concretamente al principio de publicidad, la Corte en la *Sentencia C-760 de 2001* hizo particular énfasis en el necesario conocimiento previo a la votación de los textos sometidos a consideración de los congresistas como requisito mínimo de “racionalidad deliberativa y decisoria”. En dicha sentencia la Corte destacó que la publi-

*cidad del proyecto de ley o de las proposiciones sometidas a aprobación de las células legislativas, es una garantía para que los congresistas tengan oportunidad de intervenir en su discusión y, por lo tanto, para que se pueda surtir válidamente el debate parlamentario...*

En esta misma sentencia la Corte señaló “... En efecto, el conocimiento del informe es un presupuesto ineludible de la deliberación congresional, en tanto escapa a toda lógica que los miembros del Congreso puedan válidamente aprobar una norma si no les han sido garantizados los mecanismos para estudiar el proyecto sometido a su consideración y las observaciones que respecto (...) (...) el incumplimiento del requisito en comento afecta de manera importante el trámite legislativo, en tanto dicha condición cumple “importantes funciones constitucionales, pues no sólo evita que los congresistas sean sorprendidos con proyectos y ponencias que no pudieron estudiar previamente, sino que además puede ser considerado un desarrollo del principio de publicidad, que rige las actividades del Congreso, y cuya importancia ha sido destacada por esta Corte, quien ha resaltado que la democracia presupone la existencia de una opinión pública libre e informada, cuyo desarrollo se ve favorecido por la divulgación de los debates y actividades del Congreso”.

De igual forma la Sentencia **C-665 de 2007** (M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra), señaló: “(...) la interpretación teleológica y sistémica de las normas constitucionales y orgánicas que regulan la publicación de los proyectos de ley, llevaban a concluir que el objetivo de dicha disposición es garantizar el conocimiento, por parte de los congresistas, de los proyectos de ley que se someterán a su discusión y aprobación, en tanto presupuesto mínimo de racionalidad deliberativa y decisoria. De otro lado, las previsiones del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, que adicionó el artículo 160 C. P., respondían a una lógica diferente, relacionada con la necesidad de garantizar que la aprobación y votación del proyecto de ley se lleve a cabo en una fecha previamente conocida por los congresistas, de manera tal que (i) tuvieran oportunidad de estudiar el contenido de la iniciativa antes de someterla a discusión y aprobación; y correlativamente (ii) no fueran sorprendidos por la votación de un proyecto de ley que no hubieran previamente analizado, en razón de la falta de certeza sobre el momento en que se efectuaría su debate y aprobación. (...) Así, la publicación del informe de ponencia es un presupuesto epistemológico de la formación de la voluntad democrática al interior de las Cámaras Legislativas, en cuanto apunta a asegurar el conocimiento del proyecto por parte de los congresistas. En contrario, **el anuncio previo a la votación es un requisito propio del procedimiento legislativo, destinado a informar a los parlamentarios de los proyectos de ley que se discutirán y aprobarán en la siguiente sesión. Es decir, es un requisito previo al debate, no a la publicación del informe de ponencia**”.

De igual manera, en este proyecto se pretende modificar el Título I de la Sección V de la Ley 5ª de

1992, denominándolo Comisiones de Mediación o Conciliación, debido a que el término utilizado cuando existen discrepancias entre los textos aprobados entre una y otra Cámara, es el de la conciliación y, por lo tanto, lo que se nombra es una Comisión Accidental de Conciliación, tema sobre el cual la Corte Constitucional se ha pronunciado en la Sentencia **C-490 de 2011**, la cual señala: *En los términos del artículo 161 C. P., las Comisiones de Conciliación tienen lugar cuando existen discrepancias entre los textos aprobados por las Plenarias de cada Cámara, caso en el que es necesario contar con un articulado unificado que solvante esas diferencias. La naturaleza de la discrepancia es la que fija el marco de referencia al informe de conciliación, habiéndose señalado que estas comisiones tienen vedado incorporar asuntos nuevos, esto es, que no hayan sido tratados por las Plenarias, aunque pueden, en aras de armonizar tales discrepancias, incluso introducir nuevos textos o suprimir existentes, en todo caso debe tratarse de materias que hayan tenido lugar durante el procedimiento legislativo previo, con el fin que la actividad de dichas comisiones sea compatible con los principios de consecutividad e identidad flexible. Así, las discrepancias surgidas entre los textos que son aprobados en las Plenarias de una y otra Cámara pueden ser conciliadas por las Comisiones Accidentales de Mediación formalmente designadas, siempre que se hayan observado los principios de consecutividad e identidad.*

#### **Justificación del proyecto**

El proceso legislativo, tal como lo concibió el Constituyente de 1991, se erige sobre el principio de participación activa y dinámica de las distintas instancias que conforman el órgano legislativo, en donde la función de las plenarias no es de simple asentimiento de lo que han decidido las Comisiones Constitucionales Permanentes, pues aquellas mantienen inalterable su facultad de creación e innovación, cuando se les reconoció la facultad de introducir modificaciones, supresiones o adiciones a los proyectos aprobados por sus Comisiones Constitucionales Permanentes.

Debido a los acontecimientos sucedidos en anteriores legislaturas, se observa que en la Ley 5ª de 1992, la cual regula el funcionamiento del Congreso de la República, existe un gran vacío jurídico el cual ha venido a ser subsanado en ciertos casos a través del desarrollo jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional. Adicionalmente a los vacíos que existen en esta ley, también se presenta un problema de terminología, ya que existe una incorrecta utilización del término conciliación, pues actualmente no está consagrado en la Ley 5ª y sí el de mediación.

En realidad la función de la conformación de las Comisiones de Mediación, y la presentación de los informes de “conciliación”, la cual tiene como objeto principal preparar un texto que concilie las divergencias que presentan los proyectos aprobados por las plenarias, y de esta forma adoptar un texto único, para que se entienda cumplido el requisito en mención y pueda así concluirse ágilmente el trámite de aprobación de las leyes, siempre y cuando no se modifique sustancialmente el proyecto o se cambie su finalidad.

Esto significa que la facultad de las Comisiones Accidentales de Mediación se circunscribe a los textos no coincidentes del proyecto aprobado en Cámara y el aprobado en el Senado y, por ende, sobre la materia de que estos traten, lo que se traduce en el establecimiento de un límite material a la función de esta Comisión y, por lo tanto, el rebasamiento de este límite, se entenderá como una usurpación de competencias exclusivas de las Comisiones Constitucionales Permanentes y de las Cámaras en Pleno.

Con los anteriores fundamentos, me permito dejar a consideración del honorable Congreso de Colombia, el presente proyecto de ley, *por medio de la cual se modifica la ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones*, esperando el apoyo y solidaridad en tan importante tema.

*Francisco Pareja González,*  
Representante a la Cámara.

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL

El día 14 del mes de agosto del año 2012, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 085, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Francisco Pareja González*.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 086 DE 2012**  
**CÁMARA**

*por medio de la cual se modifican los artículos concernientes a las Comisiones de Mediación dispuestos en la Sección V del Capítulo VI de la Ley 5ª de 1992.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**I. COMISIONES DE MEDIACIÓN**

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 186.** *Comisiones Accidentales.* Para efecto de lo previsto en el artículo 161 constitucional, corresponderá a los Presidentes de las Cámaras integrar las Comisiones Accidentales que sean necesarias, con el fin de superar las discrepancias que surgieren respecto del articulado de un proyecto.

Las comisiones prepararán el texto que será sometido a consideración de las Cámaras en el término que les fijen sus Presidentes, el cual no podrá ser mayor a diez (10) días, ni menor a tres (3) días posteriores a la publicación.

Serán consideradas como discrepancias las aprobaciones de articulado de manera distinta a la otra Cámara, incluyendo las disposiciones nuevas.

**Parágrafo.** Con el fin de conservar los principios de publicidad y la transparencia los conciliadores se reunirán en alguno de los recintos de las Comisiones Constitucionales Permanentes, donde se debatió el proyecto de ley; con la obligación de ser grabadas sus deliberaciones, a las cuales tendrá acceso cualquier ciudadano.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 187 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 187.** *Composición.* Estas Comisiones estarán integradas solamente por los autores y ponentes de las respectivas comisiones permanentes.

En todo caso las Mesas Directivas asegurarán la representación de las bancadas en tales Comisiones.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 188 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 188.** *Informes y plazos.* Las Comisiones Accidentales de Mediación presentarán los respectivos informes a las Plenarias de las Cámaras en el plazo señalado. En ellos se expresarán las razones acerca del proyecto controvertido para adoptarse, por las corporaciones, la decisión final.

En todo caso en el texto final conciliado no podrán incluirse disposiciones que no hayan sido aprobadas en el último debate realizado en cada una de las Cámaras; así mismo no podrán eliminarse disposiciones que no sean contrarias y aun siéndolo los conciliadores velarán por resolver las controversias conforme a los principios constitucionales.

Artículo 4º. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las demás disposiciones contrarias.

*Henry Humberto Arcila Moncada,*

Representante a la Cámara,

Departamento del Valle del Cauca.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Recientes y lamentables eventos políticos nos han volcado a realizar una propuesta legislativa tendiente a garantizar y dar solución a deficiencias en el diseño institucional que ha demostrado, carece de las herramientas para solventar deficiencias en el sistema de conciliación de textos legislativos. La presente iniciativa tiene como finalidad llenar los vacíos jurídicos que existen en la Ley 5ª de 1992, respecto del tema de comisiones de mediación, protegiendo el trámite legislativo y el ordenamiento jurídico de inconsistencias violatorias de principios y derechos, arbitrariedades, actos de corrupción y demás modificaciones que busquen beneficios individuales.

Colombia se encuentra organizada por tres Ramas del Poder Público así, Ejecutiva, Legislativa y Judicial; cada una independiente y autónoma, como principio general en la realización de sus funciones estatales. La Rama Legislativa, que es la que nos concierne, es por naturaleza el fundamento de la participación ciudadana, ya que los Senadores y Representantes que la conforman son elegidos por voto popular.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 1º dispone:

**Artículo 1º.** Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia en interés general.

Siendo así, algunos de los principios de nuestro Estado son el respeto de la dignidad humana (como base de los derechos fundamentales de los seres humanos), la democracia y la prevalencia del interés general, fundamentos que deben ser respetados principalmente por quienes ejercen funciones estatales en representación del mismo Estado, y por la sociedad en general.

Así las cosas, los representantes del pueblo, escogidos democráticamente para ejercer labores en la Rama Legislativa, deben tener presentes estos y los demás principios constitucionales y legales, con el fin de cumplir sus funciones a cabalidad; sin embargo, en Colombia desde hace algunos años se denotan actos arbitrarios, particularistas y que privilegian intereses particulares por parte de algunos Representantes, haciendo necesario que en la creación de las leyes y los actos legislativos, se tomen las medidas necesarias para limitar y controlar una labor que se ejerce para la sociedad en general, y que debe velar en todo momento por el interés general.

Pues bien, dado el contexto en el que se desenvuelve el actual estado constitucional de cosas, nos resulta imperioso hacer la siguiente propuesta legislativa. En efecto, a la luz del artículo 161 constitucional, ubicado en el Título VI Capítulo III “De las leyes”, se tiene que, cuando surjan discrepancias entre las Cámaras respecto de un proyecto de ley, se integrarán comisiones conciliadoras para unificar el texto. Esto quiere decir que cuando se ha debatido en Cámara y Senado un proyecto de ley o de acto legislativo y entre los textos finales se encuentran discordancias, los Presidentes de cada Cámara integrarán una comisión accidental, que resuelva dichas controversias para que el texto termine su trámite en el Congreso de la República.

Por su parte, la Ley 5ª de 1992, *por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes*, establece en la Sección V del Capítulo VI un aparte sobre las “Comisiones de Mediación”, dictando en cuatro artículos, de forma general, las reglas que se deben tener al momento de integrar una Comisión de Conciliación.

No obstante, el pueblo colombiano ha denunciado algunas falencias en la aplicación de estas normas en cuanto a que no prevén la publicidad de sus debates, reuniones por fuera del escenario legislativo, inclusión de nuevas disposiciones, eliminación de disposiciones aprobadas en los debates, entre otros; llevando a que los intereses personales de los conciliadores puedan interferir en el texto final conciliado.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se propone modificar la Ley 5ª de 1992 en su Sección V del Capítulo VI un aparte sobre las “Comisiones de Mediación”, con el fin de introducir unas disposiciones que harán más transparente la labor legislativa realizada en el punto de los textos conciliados, buscando garantizar a la sociedad un trabajo respetuoso del interés general, de la democracia y de la participación ciudadana.

*Henry Humberto Arcila Moncada,*  
Representante a la Cámara,  
Departamento del Valle del Cauca.

## CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 14 del mes de agosto del año 2012, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 086, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Henry Humberto Arcila M.*

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

\* \* \*

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 087 DE 2012 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los (100) años de Fundación del municipio de La Cumbre, en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La presente ley tiene como fundamento permitir que la Nación se asocie a la conmemoración y rinda público homenaje al municipio de La Cumbre (departamento del Valle del Cauca), con motivo de la celebración de los cien (100) años de su fundación.

Artículo 2º. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República, enaltecen la población del municipio de La Cumbre, en el departamento del Valle del Cauca.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150, 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las obras que a continuación se mencionan, que serán para el beneficio del municipio de La Cumbre, del departamento del Valle del Cauca.

### Obras Prioritarias

1. Ampliación y optimización del sistema de acueducto para el municipio de La Cumbre (Valle).
2. Ejecución del Plan Maestro de alcantarillado para el municipio de La Cumbre (Valle).

Artículo 4º. Con motivo de este onomástico, se autoriza al Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 341 de la Constitución Política, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias para que permitan la ejecución y terminación de las obras de infraestructura e interés social en el municipio de La Cumbre, en el departamento del Valle del Cauca.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

*Heriberto Sanabria Astudillo,*  
Representante a la Cámara.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Reseña Histórica

El municipio de La Cumbre inicialmente estuvo habitado por tribus procedentes de la región de Urabá, quienes llegaron por el norte en lo que hoy se conoce como El Darién; otros indígenas llegaron del Perú pero fueron abandonados posteriormente por los españoles. El municipio estuvo ocupado por encomiendas durante todo el siglo XVI las cuales posteriormente fueron desapareciendo ante el decrecimiento acelerado de la población indígena.

Sobre los fundadores existen varios protagonistas de acuerdo a las épocas. En 1530 procedentes de Vijes, unas familias de apellido Atansela y Ocacha, se establecieron cerca de Arboledas y se dispersaron luego por todo el territorio.

En 1637 el visitador de Popayán, Don Antonio Rodríguez, dio al cacique Pascual de Supía, un terreno situado entre dos quebradas que salen del mismo cerro, llamadas Portezuela y Gusto, para 30 indios Anaconas procedentes de Tumaco, en este lugar que se encuentra hoy el Corregimiento de Pavas, llamado así por la abundancia de estas aves en el sector.

Este municipio fue en la época de la Colonia lugar de recreo por su agradable clima y paisajes, ya en 1851 llegó un sacerdote franciscano de apellido Bermúdez, quien con entusiasmo hizo construir una capilla y celebró la primera misa para los veraneantes, lo que dio lugar a que el incipiente caserío se llamara Bermúdez.

Debido a la construcción de la vía férrea, la población se incrementó con personas venidas de otros departamentos como Cundinamarca, Santander y Nariño. Por esto se ha dejado como año de fundación el de 1913.

En 1922 la cabecera municipal se trasladó de San José de Pavas a la localidad de La Cumbre (Ordenanza número 34 de la Asamblea Departamental), por tratarse de una región de favorables condiciones para su progreso.

Con la construcción de la estación ferroviaria y el paso del ferrocarril cuya ruta iba de Dagua hasta Lomitas, pasando por Bitaco, para finalizar en Yumbo, La Cumbre alcanzó un importante desarrollo económico y social.

Sin embargo, los asentamientos y la construcción de viviendas al lado de la zona demarcada para el paso del ferrocarril influyeron en la destrucción del bosque natural.

Según versiones de sus pobladores, el municipio no fue fundado sino poblado paulatinamente gracias a una serie de factores favorables relacionados con la facilidad de transporte, clima, bosques y tierras baldías.

### Descripción física

La Cumbre se localiza en la vertiente occidental de la Cordillera Occidental en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca.

Gran parte del municipio (160.71 km<sup>2</sup>; 65.6%), corresponde a la Subcuenca del río Bitaco, la cual drena sus aguas al océano Pacífico a través del río Dagua.

Su posición estratégica lo localiza a los 3, 39' 11" latitud norte y a los 76, 34' 06" longitud occidental.

El municipio de La Cumbre se divide en 4 zonas de acuerdo con la similitud de sus características biofísicas y socioeconómicas, al igual la identidad con problemas comunes en los corregimientos y veredas. Su conformación política está dada por siete corregimientos y 32 veredas.

### Relieve

La Cumbre es una región influenciada por las fallas Dagua-Calima y Roldanillo. El 95.8% de las tierras del municipio presentan formación con deposiciones de cenizas volcánicas, factor que limita el grado de fertilidad de sus suelos. El área presenta una alta variabilidad en sus pendientes (800 a 2.200 msnm), lo que desfavorece la práctica agropecuaria. Son características del área de influencia del municipio las formas montañosas (rocas dominantes diabasas y basaltos), las formas colinadas (se destaca una peniplanicie de material volcánico), y las de origen aluvial, marino y lacustre.

### Límites del municipio

Limita al norte con el municipio de Restrepo, al sur con Yumbo y Cali, al oriente con los municipios de Yumbo y Vijes, y al occidente con Dagua.

Extensión total: 253 km<sup>2</sup>.

Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar): 1.591 msnm.

Temperatura media: La temperatura media oscila entre los 19.4 a 20.1 °C presentándose temperaturas máximas entre 27.1 a 28.5 °C y mínimas entre 12.7 a 13.8 °C, distancia de referencia: 30 kilómetros de Cali.

### Objeto del proyecto de ley

El presente proyecto de ley tiene como fundamento, el que la Nación se asocie a la conmemoración y rinda público homenaje al municipio de La Cumbre, en el departamento del Valle del Cauca, con motivo al onomástico de sus cien (100) años de fundación, a cumplirse en el año 2012.

En consecuencia con lo anterior y una vez consultado a su alcalde municipal, nos permitimos sugerir obras para el municipio de La Cumbre, que son requeridas para su desarrollo, brindando con esta ley la herramienta necesaria para que el Gobierno Nacional incluya en el Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para adelantarlas.

### Obras Prioritarias

1. Ampliación y optimización del sistema de acueducto para el municipio de La Cumbre (Valle).
2. Ejecución del Plan Maestro de alcantarillado para el municipio de La Cumbre (Valle).

### Viabilidad jurídica del proyecto

El presente proyecto de ley, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los (100) años de Fundación del municipio de La Cumbre, en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones*, no vulnera ningún lineamiento de nuestro ordenamiento jurídico, de manera especial los artículos 335 constitucionales y el Decreto número 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, unido esto al Principio de Legalidad del Gasto Público, el cual es un principio bastante inspeccionado por la Corte Constitucional y el cual se sintetiza de la siguiente manera: (...) Corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y au-

torizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de Control al Ejecutivo y una expresión del principio democrático.

Por lo anterior expuesto, ponemos a consideración del honorable Congreso de la República, se una con esta ley a la **“Celebración de los (100) años de Fundación del municipio de La Cumbre, en el departamento del Valle del Cauca”**.

Del señor Presidente,

*Heriberto Sanabria Astudillo,*  
Representante a la Cámara.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**SECRETARÍA GENERAL**

El día 14 del mes de agosto del año 2012, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 087, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Heriberto Sanabria Astudillo*.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*  
\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 089 DE 2012**  
**CÁMARA**

*por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural, Artístico y Folclórico de la Nación, el Festival de Danza Colombia Baila, celebrado en el municipio de Florida, Valle del Cauca.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Declárese Patrimonio Cultural Artístico y Musical de la Nación, el Festival Colombia Baila del Municipio de Florida, en el departamento del Valle del Cauca, el cual es celebrado cada año durante el mes de agosto, en el municipio de Florida, Valle del Cauca.

Artículo 2°. La República de Colombia honra y exalta a la Fundación Raíces Folclóricas, que incentivó y constituyó jurídicamente tan fructuosa actividad, en el municipio de Florida, en el departamento del Valle del Cauca.

Artículo 3°. El Festival Colombia Baila del Municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca, el cual se celebra cada año durante el mes de agosto, se llamará “Festival Nacional e Internacional Folclórico de Danza, Colombia Baila”.

Artículo 4°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al desarrollo, publicidad, conservación, programas, alocuciones por canales de televisión y medios de comunicación Locales y Nacionales, para la difusión y propagación del Festival Nacional e Internacional Folclórico de Danza, Colombia Baila.

Artículo 5°. *De las obras y su financiación.* A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, la Ley 819 de 2003, se autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación y del programa Nacional de Concertación Cultural, las apropiaciones necesarias para el Festival Nacional e Internacional Folclórico de Danza, Colombia Baila.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.

Del señor Presidente,

*Heriberto Sanabria Astudillo,*  
Representante a la Cámara.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Objeto del proyecto**

Este proyecto de ley pretende contribuir al fortalecimiento y construcción de la identidad cultural de los pueblos, generando procesos que fortalezcan lasos culturales, promover espacios para la práctica y difusión de la danza, plasmar en niños, jóvenes y adultos un mayor arraigo y pertenencia por nuestro patrimonio cultural; propiciar espacios para el encuentro de otras áreas del arte y la cultura, la integración sana, recreación y esparcimiento comunitario, del mismo modo difundir y valorar tradiciones ancestrales, étnicas, sociales y culturales; dinamizar la economía local y regional, reactivar el comercio formal e informal y promover el turismo. De igual forma exaltar al autor material e intelectual del Festival Colombia Baila, Moisés Marulanda García, coreógrafo egresado del Instituto Nacional de Cultura y exbailarán del Ballet Nacional de Colombia.

**Historia**

El Festival Colombia Baila fue creado el 30 de octubre de 1996 como un encuentro regional entre instituciones educativas y grupos independientes. El 24 de junio de 2001 alcanzó la connotación del Festival Nacional con la participación de representaciones de Antioquia, Atlántico, Meta, Nariño, Quindío, Santander, Tolima y Valle del Cauca. Fue suspendido los años 2002 y 2003, reiniciando en el año 2004. A partir del año 2005 se realiza en el parque principal del municipio con la participación de representaciones locales, regionales, nacionales e internacionales, donde niños, jóvenes y mayores lo disfrutan sin costo alguno en un ambiente de sana recreación, esparcimiento e integración familiar y comunitaria.

**Trayectoria Histórica de la Entidad**

La Fundación Raíces Folclóricas se constituyó jurídicamente el 18 de abril de 2012 ante la Cámara de Comercio de Palmira, Valle del Cauca, bajo el número de p.j. 400 y el Nit. 815003835-3 con el propósito de promover y fortalecer las artes en todas sus expresiones.

Participa activamente en los procesos sociales y culturales del municipio y la región desarrollando programas que contribuyen a la constitución de identidad y preservación del Patrimonio Cultural de la Nación.

Es autora material e intelectual del Festival Colombia Baila como lo certifica el Acuerdo número 345 de junio de 2006, expedido por la Corporación Concejo Municipal de Florida. Documento que se adjunta.

**Trayectoria del Proyecto Cultural**

El Festival Colombia Baila fue creado el 30 de octubre de 1996 como un encuentro regional entre instituciones educativas y grupos independientes. El 24 de junio de 2001 alcanzó la connotación del Festival Nacional con la participación de representaciones de Antioquia, Atlántico, Meta, Nariño,

Quindío, Santander, Tolima y Valle del Cauca. Fue suspendido los años 2002 y 2003, reiniciando en el año 2004.

Desde el año 2005 se realiza en el parque principal del Municipio, donde niños, jóvenes y mayores lo disfrutan sin costo alguno en un ambiente de sana recreación y esparcimiento familiar.

Desde lo Cultural, el proyecto propicia espacios para la práctica y difusión de expresiones artísticas. Desde lo educativo, su desarrollo periódico ha motivado a los estamentos educativos, a incluir en su PEI programas culturales en torno a la danza que influyen directamente en la población estudiantil del municipio.

Desde la perspectiva social consideramos justificable desarrollar el proyecto, porque logra la integración comunitaria de todas las clases y condiciones sociales sin discriminaciones y clasificaciones; promovida por la práctica dancística que fortalece lazos culturales y construcción del tejido humano.

Se justifica desde lo productivo por el alto impacto que redundará en el crecimiento de la economía local y regional, pues las empresas de transporte aumentan su servicio, la hotelería incrementa el hospedaje, se dinamiza el turismo y se reactiva el comercio formal e informal.

Es un festival de danza en todas sus expresiones donde cada región y país nos brinda la oportunidad de conocer costumbres y tradición; su cultura, su idiosincrasia y en general su identidad.

Es un certamen de interés público sin ánimo de lucro, que durante sus cuatro días de actividades integra aproximadamente entre 40 y 50 mil asistentes, iniciando con un gran desfile folclórico donde participan de 900 a 1.000 artistas entre niños, jóvenes y mayores de instituciones educativas, grupos independientes locales y regionales, sumados a las representaciones nacionales e internacionales invitadas.

En el certamen se ejecutan talleres de danza programados así:

a) En la casa de la cultura a cargo de las delegaciones internacionales dirigidos a gestores culturales, instructores, coreógrafos y grupos independientes, con el propósito de fortalecer su trabajo profesional;

b) En las instituciones educativas a cargo de las representaciones nacionales para la comunidad estudiantil, con el propósito de incentivar la práctica y arraigo por la danza folclórica colombiana.

- En torno al festival se promueven otras áreas del arte y la cultura como exposiciones artesanales, salón de artistas plásticos, muestras gastronómicas, entre otras.

- En el marco del festival se lleva a cabo la selección de la mayor exponente de la danza entre los participantes del certamen; la cual se realiza mediante la presentación artística de una bailarina por cada delegación, que acompañada por un parejo de grupo debe interpretar dos bailes de su región o país. Los directores de los grupos participantes evalúan cada puesta en escena teniendo en cuenta expresión, técnica e interpretación para elegir a su Majestad la Danza.

La planeación, gestión y ejecución del proyecto estará a cargo de la Fundación Raíces Folclóricas, que dispone del factor humano y profesional, con la trayectoria y experiencia para desarrollo del mismo. Apoyada además por la Corporación Colombia Baila, estamentos gubernamentales, la empresa privada y la comunidad en general.

#### Marco Legal

**Ley 397 de 1997**, “por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, el **artículo 4º**, define el Patrimonio Cultural de la Nación así: (...) El Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico (...) y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

El presente proyecto no vulnera ningún lineamiento de nuestro ordenamiento jurídico, de manera especial los artículos 335 constitucionales y el Decreto número 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, unido esto al Principio de Legalidad del Gasto Público, el cual es un principio bastante inspeccionado por la Corte Constitucional y el cual se sintetiza de la siguiente manera: (...) Corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de Control al Ejecutivo y una expresión del principio democrático.

Los artículos 150, 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las obras que a continuación se mencionan, que serán para el beneficio del municipio de La Cumbre, del departamento del Valle del Cauca.

Concluyo expresando que esta iniciativa cumple con la característica propia de la ley en donde emerge que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

Atentamente,

*Heriberto Sanabria Astudillo,*

Representante a la Cámara.

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL

El día 14 del mes de agosto del año 2012 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 089 de 2012 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Heriberto Sanabria Astudillo*.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

## PONENCIAS

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 056 DE 2012 CÁMARA**

*por medio del cual se modifica el artículo 107  
de la Constitución Política.*

Bogotá, D. C., 10 de agosto de 2012

Honorable Representante

**GUSTAVO HERNÁN PUNTES**

Presidente Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

La ciudad

**Referencia:** Ponencia para primer debate en Cámara al Proyecto de Acto Legislativo número 056 de 2012 Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 107 de la Constitución Política.*

Señor Presidente y honorable Representantes:

De conformidad con la designación que hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, como ponente de la iniciativa de la referencia, me permito presentar ponencia para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo número 056 de 2012, *por medio del cual se modifica el artículo 107 de la Constitución Política.*

#### **I. Trámite**

El Proyecto de Acto Legislativo número 056 de 2012, fue presentado por los honorables Representantes Juan Carlos Salazar Uribe, Eduardo Pérez Santos, Carlos Ávila Durán, Holger Horacio Díaz, Humphrey Roa Sarmiento, Obed Zuluaga Henao, Heriberto Escobar González, Luis Fernando Ochoa, Rafael Madrid Hodeg, Jorge Gómez Villamizar, Juan Manuel Valdés y otros Representantes ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, repartido para su trámite correspondiente a la Comisión Primera y en cumplimiento del trámite legislativo y del principio de publicidad el proyecto fue publicado en la *Gaceta del Congreso número 484* del 3 de agosto 2012.

#### **II. Objeto del proyecto de legislativo**

Pretende modificar el artículo 107 de la Constitución Política.

#### **III. Exposición de motivos**

##### **Modificación al texto del artículo 107 de la Constitución Política**

En primer lugar, el presente proyecto de acto legislativo, contiene la modificación del artículo 107 constitucional, que impone a los miembros de las corporaciones públicas el deber de renunciar a la curul con doce (12) meses de anterioridad a la inscripción como candidato por un partido político diferente al que los avaló.

Lo que se avizora, es que al ser la etapa de inscripción un momento bastante anterior a la posesión del nuevo cargo, estaríamos ante la eventualidad, que un miembro de una Corporación Pública tenga que renunciar con una anterioridad aproximada de 17 meses a la culminación del periodo constitucio-

nal para el cual fue elegido. De este imperativo resulta una carga y un rigor excesivo, que implica que los derechos que les asiste a los militantes de los distintos partidos políticos, derechos constitucionales como el de elegir y ser elegido y el de conformar, pertenecer y retirarse de los partidos y movimientos políticos<sup>1</sup>, pueden verse limitados. Por lo tanto hace que sean de imposible cumplimiento, por lo que arribamos al cuestionamiento de la eficacia de la norma o un derecho plasmado en letra muerta.

Uno de los derechos mencionados se encuentra en el artículo 107 superior, consistente en permitirles a los miembros de las Corporaciones Públicas pertenecer, retirarse o inclusive fundar un partido político. Este derecho, se encuentra inaplicado en la realidad, puesto que ninguno de los actores políticos, va a realizar la acción de renunciar a la curul con la antelación descrita, lo que en últimas obliga al mismo a continuar representando a un partido político con el que ya no identifica su ideología o no poder crear uno distinto si la situación específica lo amerita y mantener esta situación de manera indefinida.

Lo que se formula por lo tanto, es la reducción del tiempo de renuncia a la curul para poder postularse a las siguientes elecciones por un partido político diferente, y esta renuncia debe hacerse al momento de la inscripción a las mismas. Esta fórmula continúa con la prohibición de la doble militancia, dado que, si se renuncia al momento de la inscripción, se está respetando el partido y los electores, y finalmente este es el momento en el que se materializa el hecho jurídico del cambio de partido, sin que se pueda afirmar de manera alguna que existe doble militancia.

##### **Inclusión del párrafo transitorio al artículo 107 de la Constitución Política**

Igualmente, se incorpora una disposición transitoria a las sanciones previstas en el artículo 107 de la Constitución política, a favor de los actuales miembros de las Corporaciones Públicas, en el sentido de otorgarles la posibilidad de retirarse del partido político en el que se encuentran e inscribirse en otro, por una sola vez y sólo en el término de dos meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.

Esta clase de disposiciones transitorias limitadas, estrictas y precisas han sido usuales en el régimen constitucional vigente que permiten, ante un determinado cambio de la normatividad superior, diferir la aplicación de una disposición normativa. Así lo

<sup>1</sup> Sentencia 303 de 2010 M. P. Doctor LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

"la Sala advierte que la norma acusada, según sus particulares condiciones, puede válidamente comprenderse como un mecanismo para salvaguardar derechos constitucionales relevantes, como el derecho a elegir y a ser elegido (artículo 40-1 C. P.), al igual que el encauzamiento institucional de la garantía al derecho de conformar, pertenecer y retirarse de partidos o movimientos políticos (artículo 107 C. P.)".

ha Reconocido la Honorable Corte Constitucional<sup>2</sup> que establece que nos encontramos frente a la competencia y capacidad reguladora del constituyente derivado, y que la transitoriedad de la prohibición en el artículo 107 constitucional, es compatible con la finalidad del mismo.

El motivo de la disposición transitoria, es fundamentalmente la entrada en vigencia de la nueva realidad constitucional contenida en el artículo 108, e incorporada por el Acto Legislativo número 01 de 2009, consistente en el incremento del porcentaje mínimo de votación en las elecciones de Cámara de Representantes y Senado, para el reconocimiento de la personería jurídica de un partido o movimiento político; el porcentaje establecido fue el 3%, sin embargo, se instauró una disposición transitoria, según la cual para las elecciones del año 2010, el porcentaje siguiera siendo el 2%, por lo tanto, para las elecciones del año 2014 entra en vigencia dicho incremento.

### Régimen de partidos en Colombia

En el pasado, Colombia presentó un régimen bipartidista, representado por el Partido Liberal Colombiano y el Partido Conservador Colombiano, que por el radicalismo de sus prácticas políticas, conllevaron a inclusive realizar una repartición programada del poder como una solución a los diferentes conflictos existentes, fenómeno denominado Frente Nacional, que se presentó entre los años 1957 y 1974. Sin embargo, tras el desaparecimiento del Frente Nacional, ambos partidos conservaron la hegemonía de la política colombiana, hasta la promulgación de la Constitución Política de 1991, que plantea como principio el pluralismo, promoviendo entre otros elementos el multipartidismo.

### Reforma Política del 2003

La intención de la Constitución de 1991, fue generar espacios para el multipartidismo como una fórmula para el fortalecimiento de la Democracia, derivando de esta forma en un “pluralismo abierto”, que promovió un exceso de partidos políticos, generando una tensión entre los conceptos de gobernabilidad y democracia. Para solucionar dicha tensión, surgió la reforma política del año 2003, que tuvo como fin reorganizar los partidos políticos promoviendo un “pluralismo semiabierto”, que no era tan amplio, pero finalmente representaba con suficiencia el espectro ideológico de la política colombiana.

Entre los elementos que componen la reforma, encontramos las listas únicas por partido y el establecimiento del umbral electoral, en el cual, se re-

quiere el 2% de los votos para el reconocimiento de personería jurídica del respectivo partido, que produjo la reducción del número de partidos políticos, pues de los 64 partidos que participaron en las elecciones al Senado en el 2002, 42 obtienen representación; sin embargo, para el 2006 de las 20 agrupaciones que se presentaron tan sólo 10 logran superar el umbral legal para mantener su personería jurídica y sólo un partido que presentó sus listas exclusivamente en Cámara de Representantes, logró mantener la personería, y para el año 2010, sólo 8 partidos obtuvieron personería correspondientes al pluralismo político ideológico y 4 provenientes del pluralismo multicultural que tienen derecho propio sin depender del umbral por ser partidos de representación étnica. Por lo que se observa la tendencia a la disminución de la cantidad de partidos como consecuencia del aumento del umbral.

### Reforma Política año 2009

El Acto Legislativo número 01 de 2009, determinó que para las elecciones de Cámara de Representantes y Senado del año 2014, el umbral necesario para el reconocimiento de la personería jurídica, es del 3% de la votación nacional, lo que significa un aumento considerable si se tiene en cuenta que para el año 2010 el umbral fue de aproximadamente 217.000 votos y para el año 2014 el potencial electoral puede aproximarse a 15.000.000 de votantes, es decir que sólo los partidos que alcancen aproximadamente 450.000 votos, podrán existir. Es una tendencia que implica el deber de duplicarse, y erradica muchos de los partidos políticos operantes, lo que marca una tendencia hacia un “pluralismo cerrado”.

### CUADRO INCREMENTO DEL UMBRAL

AÑO	CANTIDAD DE VOTANTES	CANTIDAD VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE	UMBRAL
2006	10.793.408	9.200.000	2%	184.001
2010	13.209.389	10.851.287	2%	217.025
2014	Aproximado 15.000.000	Aproximado 15.000.000	3%	450.000

El incremento del umbral implica imponer impedimentos adicionales a la posibilidad de grupos y organizaciones políticas de acceder a espacios de representación política, y de continuar con la tendencia, nuestro sistema podría mutar a un bipartidismo ortodoxo, similar al estadounidense en el que difícilmente un partido distinto al Republicano o el Demócrata tiene participación en la contienda política. Y siendo más pesimistas, llegar inclusive a un sistema unipartidista como el PRI Mexicano o el Partido Comunista Cubano, concepciones contrarias a nuestra visión constitucional del ejercicio político.

Promover la extinción de algunas de las fuerzas políticas actuales, derivaría en una afectación a principios constitucionales como la libertad e igualdad, más cuando se obliga a los congresistas a mantenerse en un partido político de inminente desaparición, por lo que es necesario darles la posibilidad de reacomodación a los actores políticos, y no someterlos a desaparecer del escenario, dado el cambio de reglas constitucionales que se presenta.

<sup>2</sup> Sentencia 303 de 2010 M. P. Doctor LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

“En primer término, la norma resulta aplicable para un periodo corto y específico, pues restringe su vigencia a los dos meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo número 1º de 2009. De otro lado, la disposición agota su aplicabilidad en un solo instante, en la medida en que permite la inscripción en un partido distinto por una sola vez y dentro del plazo antes señalado. En tercer lugar, el efecto de la norma transitoria es relevar a los miembros de las corporaciones públicas que se inscriban en un partido distinto de las sanciones derivadas de quedar incurso en doble militancia, en especial la pérdida de la curul”.

Debe destacarse que el cambio de reglas constitucionales, debe permitir que todo ciudadano que aspire a ser elegido, debe tener la posibilidad de adaptarse a las nuevas circunstancias, y así lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional, cuando se refirió a la exequibilidad del parágrafo transitorio del artículo 1° del Acto Legislativo número 01 de 2009:

*“Esto explica, del mismo modo, la existencia del parágrafo transitorio acusado. Ante una nueva realidad de reglas más estrictas para el cambio de partido o movimiento político, respecto del diseño normativo previsto por la Reforma Política de 2003, el constituyente derivado consideró necesario fijar una norma de transición que permitiera que los miembros de corporaciones públicas que al momento de la reforma, desafiarse del partido o movimiento político que los había avalado, sin que incurrieran en las sanciones previstas por ese nuevo régimen, sanciones que, por supuesto, no existían cuando el miembro de la corporación pública había obtenido su investidura”<sup>3</sup>.*

Como se observa, es un atenuante a los efectos de un rigorismo excesivo, permitir por lo menos, transitoriamente, la desafiliación del partido o movimiento político que lo avaló, e inscribirse en uno distinto, ya que las condiciones que se avecinan, son diferentes al momento en que fue elegido.

En estos términos, se presenta a consideración del honorable Congreso de la República, el proyecto de reforma para la adaptación de los actores políticos a las reglas del pluralismo cerrado, lo que permite el adecuado acatamiento de los mandatos provenientes con posterioridad al momento que fueron elegidos, lo anterior en aplicación de los principios de legalidad y seguridad jurídica.

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE (PRIMERA VUELTA) DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 056 DE 2012**

*por medio del cual se modifica el artículo 107 de la Constitución Política.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 107 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 107.** Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán

celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los Directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el remplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al momento de la inscripción como candidato a la corporación pública a la que aspira.

<sup>3</sup> Sentencia 303 del 2010, M. P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

**Parágrafo transitorio.** Autorízase, por una sola vez, a los miembros de las Corporaciones Públicas, para inscribirse como candidatos, en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

#### V. Proposición

Por las anteriores consideraciones, solicito a los miembros de la honorable Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 056 de 2012, *por el cual se modifica el artículo 107 de la Constitución Política.* Sin modificaciones.

Cordialmente,

*Juan Carlos Salazar Uribe,*

Representante a la Cámara, Valle del Cauca.

\* \* \*

#### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 238 DE 2012 CÁMARA, 110 DE 2011 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación en el Ámbito del Turismo entre la República de Colombia y la República Portuguesa”, suscrito en Lisboa, República Portuguesa, el ocho (8) de enero de dos mil siete (2007).*

Bogotá, D. C., 13 de agosto de 2012

Doctor:

ÓSCAR DE JESÚS MARÍN

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** Ponencia para primer debate en Cámara al Proyecto de ley número 238 de 2012 Cámara, 110 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación en el Ámbito del Turismo entre la República de Colombia y la República Portuguesa”, suscrito en Lisboa, República Portuguesa, el ocho (8) de enero de dos mil siete (2007).*

Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes mediante Oficio CSCP.3.2.2.02.047/12(IIS) del 31 de julio de 2012 y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, del Proyecto de ley número 238 de 2012 Cámara, 110 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación en el Ámbito del Turismo entre la República de Colombia y la República Portuguesa”, suscrito en Lisboa, República Portuguesa, el ocho (8) de enero de dos mil siete (2007).*

El Proyecto de ley número 110 de 2011 Senado, 238 de 2012 Cámara, de iniciativa del Gobierno Nacional en cabeza de los Ministros de Relaciones Exteriores, doctora María Ángela Holguín Cuéllar y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor Sergio Díaz Granados, fue radicado el 7 de septiembre de 2011 en la Secretaría General del Senado de la República y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 666 de 2011.

El proyecto de ley fue considerado y aprobado en sesión de la Comisión Segunda del Senado el día 16 de noviembre de 2011 y en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 23 de mayo de 2012.

Este informe se desarrollará con el siguiente contenido:

1. Marco legal
2. Objeto y antecedentes del proyecto
3. Contenido del acuerdo
4. Articulado del proyecto
5. Proposición final

#### 1. Marco Legal

Para determinar cuáles son las normas que rigen la celebración, vigencia y validez de un tratado, es necesario realizar una lectura armónica de lo dispuesto en la Constitución Política y en el Derecho Internacional. Sobre este último, deberá tenerse en cuenta principalmente lo establecido en la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados y en la Convención de Viena de 1986 sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales. Estas normatividades regulan, entre otros temas, lo pertinente a la celebración y entrada en vigor de los tratados, su observancia, aplicación e interpretación; así como cuestiones relativas a la posibilidad de realizar enmiendas, modificaciones y supuestos fácticos para declarar la nulidad, terminación y suspensión de los tratados.

De forma especial, la Convención de Viena de 1969 regula diversos aspectos sustanciales y procedimentales respecto de los tratados que se celebran entre Estados. Esta normatividad establece cuáles sujetos pueden obligarse internacionalmente a través de este tipo de acuerdos, señalando en el artículo 6° que “todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados”. Así mismo, precisa cómo pueden representar las personas a un Estado y qué procedimiento deberán seguir para ello.

Sobre este último punto, pueden identificarse claramente en las normas de la Convención, los pasos que deben surtir para que un tratado se entienda perfeccionado, con carácter vinculante para las partes intervinientes y con fuerza normativa interna.

La Convención prescribe que las personas que representan a un Estado y actúan con plenos poderes podrán intervenir en una etapa previa de negociación, en la cual se fijará el objeto del tratado y se establecerá si existe una voluntad concordante de producir efectos jurídicos a través de ese acuerdo. Una vez culminada esta etapa, las partes procederán a adoptar el texto del tratado, cuestión que deberá realizarse por medio del consentimiento de todos

los Estados participantes en su elaboración, con excepción de aquellos casos en los cuales el texto haya sido adoptado dentro del marco de una Conferencia Internacional. Posteriormente, el texto del tratado deberá ser autenticado, es decir, será fijado su contenido definitivo, auténtico e inalterable, lo cual, según el artículo 10 de la Convención de Viena de 1969, podrá realizarse a través de un procedimiento que puede ser previsto en el mismo tratado, o en caso de no establecerse este, a través de la firma “ad referendum” o la rúbrica puesta por los representantes de esos Estados en el texto del tratado o en el acta final de la conferencia en la que figure el texto (Convención de Viena, 1969). Finalmente, los Estados deberán expresar su ratificación o consentimiento final, momento en el cual el tratado tendrá fuerza normativa interna y obligará internacionalmente a las partes.

En el ordenamiento jurídico colombiano, la Constitución otorga facultades al presidente de la República para surtir estas etapas previas de celebración de tratados o convenios con otros Estados y Entidades de derecho internacional.

El artículo 189-2 Superior dispone que: “*Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) dirigir las relaciones internacionales, nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso*”.

El artículo 150-16 Superior señala: “*Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados*”.

## II. Objeto y antecedentes del proyecto

El acuerdo de cooperación pretende impulsar y poner en marcha programas y proyectos que busquen promover y estimular el desarrollo del turismo de las dos naciones, fomentando la colaboración en los aspectos relacionados con esta industria y esperando que los avances en este sector se vean reflejados en mayores beneficios para los dos Estados.

De la misma manera dará paso a la mejor comprensión de la actividad turística en cada país y facilitará la transferencia de tecnología, experiencias y conocimientos, para poder replicar los casos exitosos de cada país en territorio de la contraparte.

Este acuerdo, firmado en el 2007 es una herramienta importante dentro del conjunto de acciones de cooperación que se han adelantado y se pretenden adelantar con la República Portuguesa.

Igualmente, el acuerdo buscará estimular y facilitar el desarrollo de programas y proyectos de cooperación turística mediante la transferencia recípro-

ca de tecnologías, asistencia técnica, intercambio de expertos y técnicos en turismo, intercambio de información y documentación turística, elaboración de estudios y ejecución de proyectos turísticos, e intercambios empresariales y rondas de negocios, que faciliten la comercialización de productos turísticos bilaterales.

Finalmente, con la aprobación y puesta en vigor del convenio las partes lograrán:

- Conocer las características, evolución y tendencias del mercado turístico entre Colombia y Portugal.
- Fomentar el desarrollo de las diferentes áreas de la industria turística en busca del mejoramiento del producto para hacerlo competitivo a nivel mundial.
- Facilitar el flujo de turistas entre los dos países.
- Fomentar los programas de investigación y formación profesional en el ámbito turístico.

Las relaciones entre Colombia y Portugal se han desarrollado con el propósito de sostener un diálogo cultural, económico y comercial, y que hoy en día se manifiestan por unas fuertes relaciones comerciales con el hermano pueblo de Portugal, quien es el octavo socio comercial al interior de la Unión Europea en materia de exportación de nuestros productos.

En el ámbito turístico la cooperación entre ambas naciones ya se evidencia mediante la apertura del Hotel Pestana en Bogotá, el pasado 23 de junio, evento al que el Presidente Juan Manuel Santos asistió en compañía del Primer Ministro de Portugal, Pedro Passos Coelho, y ante lo cual se pronunció: “*Colombia tiene un gran potencial turístico, Portugal tiene una gran experiencia, un gran conocimiento de esa industria del turismo, si hay algún país que haya sido exitoso en materia turística, pues ahí está Portugal. Por eso, esta sociedad grande que estamos fortaleciendo en sectores específicos, se vuelve ya algo muy, muy importante para los dos países, y este es un gran ejemplo de ello*”<sup>1</sup>.

Por su parte, el Primer Ministro portugués, destacó el perfil que tiene Pestana dentro del sector turístico mundial: “*Es uno de los mayores grupos de inversión turística en Portugal, por lo tanto es un grupo de mucha experiencia y mucha calidad. El sector turístico representa alrededor del 10 por ciento del Producto Interno Bruto de Portugal*”<sup>2</sup>, dijo.

Reconocida la significativa relación comercial, Colombia y Portugal han explorado otras líneas no menos importantes de cooperación como por la ejemplo la implementación del Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativa entre la República de Colombia y la República Portuguesa, del cual fue ponente y hoy Ley 1456 de 2011, y la suscripción de un Convenio de Cooperación Científica y Técnica en 1998, vínculos que pretenden derivar claramente la concreción de la cooperación portuguesa, coincidentes con las líneas de cooperación internacional trazadas por Colombia.

<sup>1</sup> <http://bdbacata.com/newsite/colombia-tiene-gran-potencial-por-explotar-en-el-sector-turistico-afirmo-el-presidente-santos/> visitado el 10/08/2012

<sup>2</sup> *Ibidem*.

### 3. Contenido del Convenio

#### **ACUERDO DE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DEL TURISMO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA PORTUGUESA**

La República de Colombia y la República Portuguesa, de ahora en adelante denominadas "Las Partes";

Reconociendo el interés en desarrollar la cooperación en una base de igualdad y de beneficio mutuo;

Considerando la importancia del esfuerzo de la cooperación en el campo de turismo y buscando que la misma sea fructífera; con el objetivo de alcanzar una mayor y mejor coordinación e integración de los esfuerzos realizados por cada país en este campo;

Convencida de la importancia del desarrollo de las relaciones turísticas en las respectivas economías, así como en el intercambio cultural, social y en la amistad entre ambos pueblos;

Teniendo en cuenta el memorando de Intenciones del 28 de mayo de 1988;

Acuerdan lo siguiente:

#### **Artículo 1°**

##### **Objetivos**

1. Las Partes harán esfuerzos en el sentido de promover programas de cooperación turística, con el objetivo de consolidar y fortalecer las relaciones turísticas, así como el conocimiento mutuo de la cultura y de la forma de vida de los dos países.

2. Los referidos programas de cooperación turística se desarrollarán de acuerdo con los objetivos y políticas internas de turismo de cada una de las Partes, y de las disponibilidades económicas, técnicas y financieras, dentro de los límites impuestos por las respectivas legislaciones nacionales.

#### **Artículo 2°**

##### **Acciones de Cooperación**

Las Partes, en la medida de sus posibilidades, procurarán estimular y facilitar el desarrollo de programas y proyectos de cooperación turística a través:

- a) De la transferencia recíproca de tecnologías y asistencia técnica relacionada con el desarrollo del turismo;
- b) Del intercambio de técnicos y expertos en turismo;
- c) Del intercambio de información y documentación turística;
- d) De la elaboración, estudio y ejecución de proyectos turísticos, definiendo para cada proyecto específico, los compromisos y obligaciones de carácter técnico, administrativo y financiero;
- e) De los intercambios empresariales y rondas de negocios que faciliten la elaboración y comercialización de productos turísticos binacionales, así como la participación en seminarios, conferencias y ferias.

#### **Artículo 3°**

##### **Formación profesional**

Las Partes incentivarán el intercambio de información sobre planes y acciones en el campo de la formación turística, con la finalidad de perfeccionar la formación de sus profesionales.

#### **Artículo 4°**

##### **Programas de Investigación**

Las Partes se esforzarán por colaborar en la ejecución de programas de investigación turística sobre temas de interés mutuo, ya sea a través de Universidades o a través de centros de investigación y de organizaciones oficiales.

#### **Artículo 5°**

##### **Desarrollo de los Flujos Turísticos**

Las Partes, dentro de los límites establecidos por las respectivas legislaciones nacionales, tomarán las medidas necesarias con el fin de desarrollar los flujos turísticos entre los dos países.

#### **Artículo 6°**

##### **Cumplimiento del Acuerdo**

Las Partes encargarán a los respectivos Organismos Gubernamentales de Turismo del cumplimiento del presente Acuerdo, a través del desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Acompañamiento y análisis de la aplicación del presente Acuerdo, con el fin de identificar las medidas consideradas necesarias para la correcta aplicación de la cooperación entre las dos Partes;
- b) Selección de los sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación turística;
- c) Propuesta de programas de cooperación turística;
- d) Evaluación de los resultados alcanzados;
- e) Resolución de divergencias de interpretación y aplicación del Acuerdo.

#### **Artículo 7°**

##### **Entrada en Vigencia**

Las Partes se notificarán mediante notas diplomáticas el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la segunda de tales notificaciones.

#### **Artículo 8°**

##### **Vigencia y denuncia**

1. El presente Acuerdo tiene una duración de cinco (5) años, que se renueva automáticamente por períodos de igual duración, salvo que una de las Partes, mediante comunicación por escrito y por vía diplomática, lo denuncie con tres (3) meses de antelación a la fecha de terminación de la respectiva vigencia.

2. En caso de denuncia de este Acuerdo, en los términos del párrafo anterior, los programas de intercambio, entendimiento o proyectos en curso, en el ámbito de este Acuerdo, permanecerán válidos hasta su conclusión.

Hecho en Lisboa a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil siete (2007) en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués siendo ambos textos igualmente válidos.

Por la República de Colombia,

*María Consuelo Araújo,*

Ministra de Relaciones Exteriores.

Por la República Portuguesa,

*Luis Filipe Marques Amado,*

Ministro de Estado y de Asuntos Exteriores.

### 3. Articulado del proyecto

**Artículo 1°.** Apruébese el “*Acuerdo de Cooperación en el Ámbito del Turismo entre la República de Colombia y la República Portuguesa*”, suscrito en Lisboa, República Portuguesa, el ocho (8) de enero de dos mil siete (2007).

**Artículo 2°.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Acuerdo de Cooperación en el Ámbito del Turismo entre la República de Colombia y la República Portuguesa*”, suscrito en Lisboa, República Portuguesa, el ocho (8) de enero de (2007), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

**Artículo 3°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

### 4. Proposición

Por las anteriores consideraciones de conveniencia y de conformidad, propongo darle primer debate ante la honorable Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 238 de 2012 Cámara, 110 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación en el ámbito del turismo entre la República de Colombia y la República Portuguesa”, suscrito en Lisboa, República Portuguesa, el ocho (8) de enero de dos mil siete (2007)”*.

Cordialmente,

*Telésforo Pedraza Ortega,*

Representante a la Cámara por Bogotá, D. C.

### **TEXTO DEFINITIVO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 238 DE 2012 CÁMARA, 110 DE 2011 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación en el Ámbito del Turismo entre la República de Colombia y la República Portuguesa”, suscrito en Lisboa, República Portuguesa, el ocho (8) de enero de dos mil siete (2007).*

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

**Artículo 1°.** Apruébese el “*Acuerdo de Cooperación en el Ámbito del Turismo entre la República de Colombia y la República Portuguesa*”, suscrito en Lisboa, República Portuguesa, el ocho (8) de enero de dos mil siete (2007).

**Artículo 2°.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Acuerdo de Cooperación en el Ámbito del Turismo entre la República de Colombia y la República Portuguesa*”, suscrito en Lisboa, República Portuguesa, el ocho (8) de enero de (2007), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

**Artículo 3°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

*Telésforo Pedraza Ortega,*

Representante a la Cámara por Bogotá, D. C.

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2012 CÁMARA, 173 DE 2011 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba la “Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros”, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la Organización Latinoamericana de Energía, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007).*

Bogotá, D. C., 13 de agosto de 2012

Doctor:

ÓSCAR DE JESÚS MARÍN

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia: Ponencia para primer debate en Cámara al Proyecto de ley número 256 de 2012 Cámara, 173 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros”, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la Organización Latinoamericana de Energía, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007).**

Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes mediante Oficio CSCP.3.2.2.02.048/12 (IIS) y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, del Proyecto de ley número 256 de 2012 Cámara, 173 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros”, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la Organización Latinoamericana de Energía, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007).*

El Proyecto de ley número 173 de 2011 Senado y 256 de 2012 Cámara, de iniciativa del Gobierno Nacional en cabeza de los Ministros de Relaciones Exteriores, doctora María Ángela Holguín Cuéllar y Minas y Energía, doctor Mauricio Cárdenas Santa María, fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el 23 de noviembre de 2011 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 894 de 2011.

El informe de ponencia para primer debate fue aprobado ante la Comisión Segunda del Senado el 30 de mayo de 2012 y ante la Plenaria del Senado el 13 de junio de 2012 la ponencia para segundo debate.

El informe se desarrollará con el siguiente contenido:

1. Objeto del proyecto
2. Antecedentes de la Organización Latinoamericana de Energía OLADE
3. Antecedentes y alcances de la adopción de la Decisión XXXVIII/D/453
4. Marco Legal

5. Texto de la decisión XXXVIII/D/453
6. Articulado del proyecto
7. Proposición final

### 1. Objeto del proyecto

El proyecto de ley de la referencia, tiene por objeto aprobar la Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros de la Organización Latinoamericana de Energía, mediante la cual se reforma el Convenio de dicha organización, con efectos sustanciales para que el ámbito de acción de la misma se extienda a los países del Caribe.

A partir de lo anterior, la decisión dispone que la Organización Latinoamericana de Energía –OLADE–, cambiará su nombre por Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía –OLACDE–.

### 2. Antecedentes de la Organización Latinoamericana de Energía Olade

La Organización Latinoamericana de Energía –OLADE– nace en el contexto de la crisis energética internacional de inicios de la década de los años setenta, cuyos alcances y repercusiones fueron analizados por los países de América Latina y el Caribe, que carentes de políticas energéticas y ante la necesidad de enfrentar adecuadamente esta crisis iniciaron un proceso de movilización política que culminó el 2 de noviembre de 1973 con la suscripción del Convenio de Lima, instrumento constitutivo de la Organización, que ha sido ratificado por 27 países de América Latina y el Caribe<sup>1</sup>.

La creación de OLADE surge entonces, por la necesidad de establecer un mecanismo de cooperación entre los países de la región para desarrollar sus recursos energéticos y atender conjuntamente los aspectos relativos a su eficiente y racional aprovechamiento con el fin de contribuir al desarrollo económico y social de América Latina y el Caribe.

La visión de la OLADE es la de convertirse en la organización política y de apoyo técnico, mediante la cual sus estados miembros realizan esfuerzos comunes, para la integración energética regional y subregional. Su misión es la de contribuir a la integración, al desarrollo sostenible y a la seguridad energética de la región, mediante asesorías e impulsando la cooperación y la coordinación entre sus países miembros.

En su estructura orgánica, la Secretaría Ejecutiva es el órgano más importante. Las funciones principales de esta, son llevar a cabo el Convenio de Lima, ejecutar las decisiones y acciones encomendadas por la Reunión de Ministros y el Comité Directivo y diseñar nuevas estrategias hacia el cumplimiento de la misión de la organización. Su misión primordial es la de contribuir a la integración, al desarrollo sostenible y la seguridad energética de la región, asesorando e impulsando la cooperación y la coordinación entre los países Miembros.

Las actividades que desarrolla la Secretaría Ejecutiva en los países miembros son entre otras, posicionar a la OLADE como instancia política y energética y de asistencia técnica en la Región; ha-

cer realidad la declaración de Medellín; fortalecer las relaciones institucionales; coordinar y trabajar conjuntamente con Organismos Internacionales; fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico en el ámbito energético; promover el diálogo entre Estado, empresas y comunidades.

La Organización Latinoamericana de Energía –OLADE– tiene su sede en Quito, Ecuador.

Por su ubicación geográfica, los países miembros de la OLADE son los siguientes:

- América del Sur: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Uruguay, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

- América del Norte: México.

- Caribe: Barbados, Cuba, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Trinidad y Tobago, República Dominicana y Surinam.

- Centroamérica: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y México.

- País participante: Argelia.

### 3. Antecedentes y alcances de la adopción de la Decisión XXXVIII/D/453

El convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, firmado en Lima, Perú, el 2 de noviembre de 1973, fue aprobado mediante la Ley 6ª de 1976 y ratificado el 8 de marzo de ese mismo año; instrumento internacional que actualmente se encuentra vigente para Colombia.

En el marco de los lineamientos de la Política Exterior de Colombia, el Gobierno Nacional tiene como propósito promocionar y posicionar el tema de energía, el cual es considerado prioritario y activo en la nueva agenda internacional diversificada establecida en el Plan Estratégico 2010-2014. En este sentido, el posicionamiento del tema de energía pasa por la promoción de la integración regional, y en particular de las organizaciones multilaterales regionales que impulsan el tema.

El Gobierno Nacional ha establecido al sector minero energético como una locomotora de crecimiento. La estrategia para potenciar el desarrollo del sector minero-energético colombiano en los próximos años se fundamenta en tres necesidades básicas: la promoción de la inversión nacional y extranjera en el sector, la consolidación de clúster basados en bienes y servicios de alto valor agregado en torno a los recursos minero-energéticos y el diseño e implementación de políticas para enfrentar el manejo ambiental, la gestión y buen uso de los recursos naturales. Así, la cooperación técnica y el diálogo que se puedan obtener y establecer en el marco de la OLADE, ahora OLACDE, resulta útil en materia de buenas prácticas y protección ambiental.

Considerando la importancia que tienen los recursos energéticos como factor de integración regional, incluyendo a los países del Caribe, resulta de trascendencia aceptar el cambio de nombre de la organización por OLACDE, con el fin de fomentar el fortalecimiento de un mercado energético Latinoamericano y del Caribe, promoviendo así el uso

<sup>1</sup> [www.olade.org](http://www.olade.org), consultado por última vez el 2 de agosto de 2012.

óptimo de los recursos energéticos para el beneficio de la región. También, permitirá acercar los intereses comerciales del país con los de los países del Caribe, contribuyendo así a consolidar la visión de Colombia en convertirse en polo energético de la región dada su potencialidad energética y vocación exportadora.

Por otro lado y de conformidad con el artículo 36 del Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Energía, sus modificaciones son adoptadas en Reunión de Ministros convocada para tal efecto y entran en vigor una vez hayan sido ratificadas por todos los Estados miembros.

Igualmente, con el fin de reflejar la presencia activa de los países del Caribe, la XXXV Reunión de Ministros en la Decisión XXXV/D/432 atendió la solicitud de cambio de nombre de la Organización Latinoamericana de Energía –OLADE– por Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía –OLACDE–, por lo que se instruyó a la Secretaría Ejecutiva y al Comité de Estrategia y Programación para analizar todas las opciones viables para este fin.

Luego, en la XXXVI Reunión de Ministros se analizaron los estudios jurídicos elaborados por expertos en el tema y se concluyó que el procedimiento para el cambio de denominación era el de reformar el artículo 1° del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, denominado Convenio de Lima, por lo que a través de la Decisión XXXVI/D/442 se instruyó a la Secretaría Permanente para iniciar dicho proceso.

Posteriormente, en la IV Reunión Extraordinaria de Ministros se acordó, incluir en la agenda de la XXXVIII Reunión de Ministros, el cambio de nombre de la Organización.

Fue así como en la XXXVIII Reunión de Ministros llevada a cabo en la ciudad de Medellín, Colombia, el 30 de noviembre de 2007, se adoptó la Decisión 453 por la que se cambió el nombre de la Organización Latinoamericana de Energía –OLADE–, por Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía –OLACDE–; y se reforman todos los artículos del convenio que mencionen la denominación de la organización. Se trata de una modificación formal al Convenio con efectos sustanciales para que el ámbito de acción de la Organización se extienda a los países del Caribe, y como consecuencia, éstos puedan ser miembros de dicha organización.

#### 4. Marco Legal

Desde el punto de vista constitucional, el artículo 9° de la Constitución Política señala que: (...) “*La política exterior de Colombia se orientará hacia la integración Latinoamericana y del Caribe*”. En este sentido, la modificación al Convenio de la OLADE, que en esta oportunidad se somete a consideración del honorable Congreso de la República, se enmarca dentro de dicho mandato constitucional, el cual le permite al Gobierno Nacional profundizar las relaciones de Colombia con la comunidad Latinoamericana y del Caribe.

Por su lado, el artículo 227 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 1157 de 2007, in-

dica que el “*Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados que sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales, inclusive para conformar una comunidad latinoamericana de naciones*”.

Igualmente, el artículo 189 numeral 2 dispone que: “*Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) dirigir las relaciones internacionales, nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso*”.

Por último, el artículo 150, numeral 16 Superior señala: “*Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados*”.

#### 5. Texto de la Decisión XXXVIII/D/453

XXXVIII/D/453

LA XXXVIII REUNION DE MINISTROS

##### CONSIDERANDO:

QUE la XXXV Reunión de Ministros en la Decisión XXXV/D/432, atendió la solicitud de cambio de nombre de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) por Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE), con el fin de reflejar la presencia activa de los países del Caribe, por lo que instruyó a la Secretaría Ejecutiva y al Comité de Estrategia y Programación para analizar todas las opciones viables para este fin.

QUE la XXXVI Reunión de Ministros analizó los estudios jurídicos elaborados por expertos en el tema, que concluyeron que el procedimiento para el cambio de denominación es reformar el Artículo 1 del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, denominado Convenio de Lima, por lo que en la Decisión XXXVI/D/442 instruyeron a la Secretaría Permanente iniciar este proceso.

QUE la IV Reunión Extraordinaria de Ministros acordó incluir en la agenda de la XXXVIII Reunión de Ministros, el cambio de nombre de la Organización.

QUE el Artículo 36 del Convenio de Lima determina que “Las modificaciones al presente Convenio serán adoptadas en una Reunión de Ministros convocada para tal objeto y entrarán en vigor una vez que hayan sido ratificadas por todos los Estados Miembros”.

##### DECIDE:

ARTICULO PRIMERO.- Reformar el Artículo 1 del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, cambiando el nombre de la Organización Latinoamericana de Energía, OLADE, por Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía, OLACDE.

ARTICULO SEGUNDO.- Reformar todos los artículos del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía que mencionen la denominación de la Organización, a fin de que concuerden con la reforma al Artículo 1.

ARTICULO TERCERO.- Exhortar a todos los Estados Miembros para llevar a cabo el procedimiento interno establecido por su marco jurídico para ratificar este cambio de nombre.

ARTICULO CUARTO.- Instruir a la Secretaría Permanente para que, en el ámbito de su competencia haga efectivo el cambio de nombre de OLADE a OLACDE, una vez que las modificaciones hayan sido ratificadas por todos los Estados Miembros.

ARTICULO QUINTO.- Instruir al Comité Directivo para que una vez que las modificaciones hayan sido ratificadas por todos los Estados Miembros, presenten para aprobación de la Reunión de Ministros, la propuesta de reforma a los Reglamentos de la Organización a fin de que los ordenamientos que la rigen se encuentren conforme al Convenio de Lima.

**6. Articulado del proyecto**

**Artículo 1°.** Apruébase la “*Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros*”, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la Organización Latinoamericana de Energía”, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007)”.

**Artículo 2°.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “*decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros*”, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la Organización Latinoamericana de Energía, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007)”, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

**Artículo 3°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**7. Proposición**

Por las anteriores consideraciones de conveniencia y de conformidad, propongo darle primer debate ante la honorable Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 256 de 2012 Cámara, 173 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros”*, adoptada en Medellín, Colombia, en el Marco de la Organización Latinoamericana de Energía, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007).

Cordialmente,

*Telésforo Pedraza Ortega,*  
Representante a la Cámara.

**TEXTO DEFINITIVO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2012 CÁMARA, 173 DE 2011 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba la “Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros”*, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la Organización Latinoamericana de Energía, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007).

El congreso de Colombia  
DECRETA:

**Artículo 1°.** Apruébase la “*Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros*”, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la Organización Latinoamericana de Energía, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007).

**Artículo 2°.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “*Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros*”, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la Organización Latinoamericana de Energía, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

**Artículo 3°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

*Telésforo Pedraza Ortega,*  
Representante a la Cámara por Bogotá, D. C.

**CONTENIDO**

Gaceta número 527 - Jueves, 16 de agosto de 2012		Págs.
<b>CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>		
<b>PROYECTOS DE LEY</b>		
Proyecto de ley número 083 de 2012 Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro hospitales de primer y segundo nivel de atención de la ciudad de Bogotá, D. C. ....	1	
Proyecto de ley número 084 de 2012 Cámara, por medio de la cual se rinden honores a la memoria del doctor Augusto Ramírez Ocampo. ....	5	
Proyecto de ley número 085 de 2012 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, y se dictan otras disposiciones. ....	7	
Proyecto de ley número 086 de 2012 Cámara, por medio de la cual se modifican los artículos concernientes a las Comisiones de Mediación dispuestos en la Sección V del Capítulo VI de la Ley 5ª de 1992. ....	10	
Proyecto de ley número 087 de 2012 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los (100) años de Fundación del municipio de La Cumbre, en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones. ....	11	
Proyecto de ley número 089 de 2012 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural, Artístico y Folclórico de la Nación, el Festival de Danza Colombia Baila, celebrado en el municipio de Florida, Valle del Cauca. ....	13	
<b>PONENCIAS</b>		
Ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 056 de 2012 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 107 de la Constitución Política. ....	15	
Ponencia para primer debate en Cámara y Texto definitivo al Proyecto de ley número 238 de 2012 Cámara, 110 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación en el Ámbito del Turismo entre la República de Colombia y la República Portuguesa”, suscrito en Lisboa, República Portuguesa, el ocho (8) de enero de dos mil siete (2007). ....	18	
Ponencia para primer debate en Cámara y Texto definitivo al Proyecto de ley número 256 de 2012 Cámara, 173 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba la “ <i>Decisión XXXVIII/D/453 de la Reunión de Ministros</i> ”, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la Organización Latinoamericana de Energía, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007). ....	21	